



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 16 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXII, NÚMERO 114, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, SECCIÓN PRIMERA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 17/2022.- ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTABLECER LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA PÚBLICA Y SUS INSTRUCTIVOS DE LLENADO EN LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2022.- AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2022.- ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CARTÓN EN DESUSO DERIVADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2021.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2022 DEL PLENO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2022 POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS CONTROVERSIAS LABORALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2022.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1079, 1080, 1096, 1102, 1108, 1112, 269-A1, 1307, 1319, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1352, 1364, 1365, 1377, 340-A1, 1482, 1487, 1488, 1489, 1490, 1492, 1494, 1500, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508, 1509, 1510, 1512, 1513, 1514, 1515, 1522, 1523, 1524, 1531, 1532, 1533, 1578, 1579, 1592, 1597, 1598, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 411-A1 y 412-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1506, 341-A1, 342-A1, 343-A1, 344-A1, 346-A1, 1322, 1330, 1331, 1339, 1340, 1343, 1367, 1368, 1369, 1372, 1374, 1376, 1593, 1594, 1595, 1596, 1599, 413-A1, 414-A1, 415-A1, 357-A1, 358-A1, 1380, 1486, 72-B1, 381-A1, 1590, 1591, 416-A1, 417-A1 y 418-A1.



TOMO

CCXIII

Número

50

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2021

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

DICE:	DEBE DECIR:
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA	V. ESTRUCTURA ORGÁNICA
...	...
22500003000100S Delegación Administrativa	22500003000100L Delegación Administrativa
...	...
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA
...	...
22500003000100S Delegación Administrativa	22500003000100L Delegación Administrativa
...	...

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.- **C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 17/2022

Toluca de Lerdo, México, a 14 de marzo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTABLECER LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA PÚBLICA Y SUS INSTRUCTIVOS DE LLENADO EN LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen, entre otras cosas, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Asimismo, en su Eje Rector IV "Modernización Institucional", establece como meta, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de México aprobó el apartado del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura correspondiente a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, el cinco de julio del año dos mil veintiuno.

En concordancia con dicho instrumento administrativo, corresponde a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, a través de la Subdirección de Administración de Obra Pública y la Subdirección de Construcción de Obra Pública, preparar los eventos concernientes a las adjudicaciones de obra considerando para ello el desarrollo de los proyectos ejecutivos; asimismo, dar seguimiento a los contratos formalizados para la ejecución de

obra pública y servicios relacionados con la misma, vigilando que los montos autorizados en el Programa Anual de Obra Pública se ejerzan en apego a la normatividad establecida.

- V. Resulta necesario contar con un documento que permita integrar debida y uniformemente los expedientes de obra pública e instrumentos de llenado en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, lo anterior para brindar transparencia y seguridad jurídica.
- VI. Con la finalidad de generar los índices de expedientes únicos de obra e instructivos de llenado, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública de este Poder Judicial, considerando lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, determinó la necesidad de contar con un documento que permita integrar uniformemente los expedientes formados con motivo de la ejecución de obra pública.

En concepto de la Dirección de Organización, el índice y sus instructivos de llenado que se presentan para aprobación, reúnen los elementos y requisitos técnico-metodológicos en su estructura, así como aquellos necesarios para su aplicación, de conformidad con lo que señala la "Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México".

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública del Poder Judicial del Estado establecer los índices de expediente único de obra pública y sus instructivos de llenado en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

SEGUNDO. Se acompañan al presente Acuerdo los ejemplares de índices e instructivos que se aprueban en su primera versión.

TERCERO. Se instruye al Comité Interno de Obra Pública del Poder Judicial para que en el ámbito de sus atribuciones dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese éste y sus respectivos anexos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Índice del Expediente Unico de Obra -Licitación Pública-

No. de contrato y/o convenio:	
Nombre de la obra o servicio:	
Empresa contratada:	
Importe de contrato:	Importe de convenio:
Origen de los recursos:	Ejercicio presupuestal:

No.	Documento	Existe		Original o copia	Responsable de la información	Comentarios
		SI	NO			
1	Expediente técnico:					
2	Proyecto ejecutivo original, incluyendo boletines de modificaciones autorizadas:					
3	Presupuesto base:					
4	Oficio de autorización de recursos y/o suficiencia presupuestal:					
5	Convocatoria pública:					
6	Bases de concurso y, en su caso, términos de referencia:					
7	Recibo de pago de bases de concurso:					
8	Constancia de visita al sitio de los trabajos:					
9	Acta de junta de aclaraciones:					
10	Invitación a instancias internas y externas a los actos de concurso:					
11	Acta de presentación y apertura de propuestas:					
12	Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo:					
13	Propuesta técnica y económica del licitante ganador:					
14	Contrato y diferimiento de obra en su caso:					
15	Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:					
16	Designación del Residente de Obra por parte de la contratante y nombramiento del superintendente por parte de la contratista:					
17	Aviso de inicio de obra, incluyendo la minuta de la entrega del inmueble:					
18	Programa General de Ejecución de los trabajos, incluyendo los programas modificados, según sea el caso:					

3013206101-01.07 E.U.O.-L.P.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Índice del Expediente Unico de Obra -Licitación Pública-

No.	Documento	Existe		Original o copia	Responsable de la información	Comentarios
		SI	NO			
19	Convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto, según sea el caso:					
20	Comunicados de modificación al contrato:					
21	Estimaciones incluyendo facturas, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías:					
22	Autorización de los factores de ajustes de costos:					
23	Autorización de precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato:					
24	Bitácora de obra original y minutas de trabajo:					
25	Acta de entrega recepción de los y garantía de vicios ocultos:					
26	Planos actualizados definitivos:					
27	Acta Finiquito:					
28	Acta de Conclusión de Derechos y obligaciones:					
29	Acta de Suspensión de los trabajos:					
30	Acta de Terminación Anticipada del Contrato:					
31	Acta de Rescisión Administrativa del Contrato:					

3013206101-01.07 E.U.O.-L.P.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Licitación Pública-

OBJETIVO: Relacionar los documentos que deben incorporarse al expediente único de obra pública y servicios relacionados con la misma, en la modalidad de licitación pública.

No.	Concepto	Descripción
I	Encabezado del Formato.	
I.1	Número de contrato y/o convenio:	Clave de identificación del contrato y/o convenio de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.
I.2	Nombre de la obra o servicio:	Descripción de la obra o servicio, como está descrita en el contrato.
I.3	Empresa contratada:	Nombre de la persona física o razón social de la persona moral a quien se le haya adjudicado el contrato de obra o servicio.
I.4	Importe del contrato:	Anotar el monto del contrato de obra o servicio, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
I.5	Importe del convenio:	Anotar el monto del convenio de obra o servicio, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
I.6	Origen de los recursos:	Asentar los recursos estatales, en términos estatales, federales o mixtos.
I.7	Ejercicio presupuestal:	Asentar el año del ejercicio de los recursos.
II	Índice del expediente de obra o servicio contratado.	
II.1	Número:	Consecutivo del apartado donde se incluirán los documentos que contiene el expediente.
II.2	Documento:	Descripción del documento a integrarse al expediente.
II.3	Existencia (SI, NO, N/A):	Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para una pronta verificación, o no aplica en su caso.
II.4	Original o Copia:	Indicar si el documento se integra en original o copia.
II.5	Responsable de la Información:	Indicar en este espacio la unidad administrativa responsable de la custodia de la documentación.
	Comentario:	Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual, que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales.

3013206101-01.07 E.U.O.-L.P.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Licitación Pública-

III. Documentos que debe contener el expediente único de obra en la modalidad de licitación pública:

- III.1 Expediente técnico:** Documento que contiene la información financiera, metas, beneficiarios, descripción de la obra o servicio, parámetros de justificación, presupuesto programado, croquis de localización, avances físicos y el programa financiero de la obra o acción. Se incluirán en su caso, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles.
- III.2 Proyecto ejecutivo original, incluyendo boletines de modificaciones autorizadas:** Documento emitido por el área correspondiente, donde señala la ubicación física de la obra, el cual lo integran los planos del proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales, particulares de construcción, análisis de factibilidad técnico económico y la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso. En este apartado, se agregarán los boletines de modificación autorizados por la Jefatura de proyectos.
- III.3 Presupuesto base:** Documento elaborado por el Departamento de Precios Unitarios, con base en el catálogo de conceptos y precios de mercado vigentes y que sirve como base para evaluar las propuestas económicas de los licitantes participantes. Contendrá además los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos.
- III.4 Oficio de autorización de recursos y/o suficiencia presupuestal:** Documento mediante el cual, la Dirección de Finanzas del Poder Judicial notifica al área contratante y ejecutora de la obra o servicio, la disponibilidad de recursos para dar inicio al proceso de adjudicación y ejecución. Tratándose de revalidaciones, refrendos o convenios adicionales en monto, se incluirá también el oficio de autorización correspondiente.
- III.5 Convocatoria pública:** Documento donde conste que la convocatoria se publicó en los medios que establece la normatividad aplicable en la materia que, para el caso, su publicación sea en un diario de circulación local y uno nacional, dicha publicación contendrá los datos básicos del concurso y los requisitos necesarios para que los interesados puedan inscribirse y presentar su propuesta. Asimismo, se incluirán en este apartado los documentos alusivos al trámite para la publicación de la convocatoria, ante las instancias correspondientes.
- III.6 Bases de concurso y, en su caso, términos de referencia:** Documentos que contienen los alcances de la obra o servicio a realizar, así como el periodo de ejecución; además de los requisitos que deben cumplir los interesados para el procedimiento de adjudicación, así como los instructivos, formatos libres y los formatos que en su caso se establezcan a utilizar para la presentación de la propuesta por parte del licitante.
- III.7 Recibo de pago de bases de concurso:** Copia del recibo de compra u obtención del pago de bases de concurso de acuerdo al sistema utilizado por la convocante y avalado por la Dirección de Finanzas, en donde conste que la contratista realizó el pago para la adquisición de las bases del concurso.
- III.8 Constancia de visita al sitio de los trabajos:** En este apartado se ubicará la constancia expedida por la convocante, que comprueba la visita del interesado al sitio de los trabajos.
- III.9 Acta de junta de aclaraciones:** En este apartado se ubicará el acta de junta de aclaraciones de las dudas manifestadas por los interesados, así como la respuesta del convocante.
- III.10 Invitación a instancias internas y externas a los actos de concurso:** Documentos donde conste la invitación a las instancias internas y externas correspondientes en su caso, a participar en el acto de presentación y apertura de propuestas para el procedimiento de adjudicación que corresponda.

3013206101-01.07 E.U.O.-L.P.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Licitación Pública-

- III.11 Acta de presentación y apertura de propuestas:** Documento donde conste la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, y se establecen los hechos suscitados durante el mismo, los funcionarios que participen, las empresas que se presentaron al acto y el monto propuesto por cada una de ellas para realizar los trabajos de obra pública y/o servicios, así como la fecha en que se celebrará el fallo del concurso.
- III.12 Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo:** Documentos que contienen el análisis que la contratante realiza a cada una de las propuestas para determinar las solventes o en su caso las que son causales de desechamiento, la cual funge de base para determinar la propuesta más solvente, mismo que queda establecido en el resumen de evaluación y dictamen para fallo autorizado por los integrantes del Comité Interno de Obra Pública y que sirve para la elaboración del acta de fallo.
- III.13 Propuesta técnica y económica del licitante ganador:** Son la totalidad de los documentos presentados por la persona física o moral en su propuesta técnica y económica de acuerdo a lo solicitado por la convocante en las bases de concurso, en los alcances y/o términos de referencia; la documentación presentada deberá estar foliada por la contratista.
- III.14 Contrato y diferimiento de obra en su caso:** Documento de carácter legal que se genera para formalizar los acuerdos, derechos y obligaciones de las partes que intervienen para realizar una obra o servicio, así también este apartado deberá integrar en su caso, el documento de carácter legal correspondiente al diferimiento de obra por pago extemporáneo del anticipo, debiendo incluir el oficio de solicitud por parte de la contratista y el dictamen de justificación emitido por la residencia de obra.
- III.15 Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:** Documento expedido por institución financiera autorizada, mediante el cual se garantiza por la contratista, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como la amortización del anticipo otorgado. En este apartado se incluirán los endosos a dichas garantías derivados de modificaciones a las condiciones del contrato.
- III.16 Designación del Residente de Obra por parte de la contratante y nombramiento del superintendente por parte de la contratista:** En este apartado se ubicarán los documentos de designación de la Residencia de Obra por parte de la contratante y de la superintendencia de construcción por parte de la contratista.
- III.17 Aviso de inicio de obra, incluyendo la minuta de la entrega del inmueble:** Documento mediante el cual se informa a las Direcciones Generales de Finanzas y Planeación y Contraloría, el inicio de las obras y servicios que se contraten; asimismo este apartado contendrá el documento donde conste la entrega del inmueble a la contratista.
- III.18 Programa General de Ejecución de los trabajos, incluyendo los programas modificados, según sea el caso:** Documento original presentado en el acto de presentación y apertura de propuestas, mediante el cual la empresa contratista se compromete a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo pactado en el contrato y con el que se evaluará de manera permanente el avance de los trabajos. En caso de que el Programa General de Ejecución de los Trabajos sea modificado, este documento deberá estar aprobado por la Residencia de Obra e integrarse cronológicamente. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y firmar de Visto Bueno el documento.

3013206101-01.07 E.U.O.-L.P.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Licitación Pública-

- III.19 Convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto, según sea el caso:** Documento de carácter legal mediante el cual se formalizan convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto según sea el caso, originado por adecuaciones o modificaciones al proyecto, o solicitudes que no pudieron ser previstas de origen, los cuales generan volúmenes adicionales, precios unitarios extraordinarios, etc. y que forman parte de los derechos y obligaciones contractuales de las partes que intervienen para realizar una obra o servicio. En este apartado se deberá integrarse en forma cronológica, la solicitud por parte de la contratista, así como el dictamen técnico emitido por la Residencia de Obra donde autoriza la formalización del convenio modificatorio, debiendo incluir la documentación que se establece en la normatividad aplicable en la materia.
- III.20 Comunicados de modificación al contrato:** Documento mediante el cual el área contratante notifica de manera oficial a las instancias internas correspondientes, las modificaciones originales al contrato original.
- III.21 Estimaciones incluyendo facturas, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías:** Documento en donde se integra y se señalan los volúmenes de obra ejecutados por la contratista, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validadas por la Residencia de Obra. Si se cuenta con supervisión externa, esta deberá analizar y emitir el visto bueno previamente de los documentos. Se anexarán también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que, para tal efecto, se formulen en cada una de las estimaciones, asimismo, los croquis necesarios, pruebas de laboratorio y de control de calidad que se ameriten, las fotografías de detalle contando con pie de foto y/o referencia de la actividad y áreas de ejecución, así como, los números generadores para el trámite del pago correspondiente.
- III.22 Autorización de los factores de ajustes de costos:** Documento mediante el cual la contratista solicita la autorización del factor de ajuste de costos según el caso que corresponda, oficio de la Residencia de Obra de envío a la jefatura de precios unitarios una vez revisados para su análisis y conciliación, así como, oficio de autorización emitido por la contratante, debiendo incluir toda la documentación soporte señalada en la normatividad vigente.
- III.23 Autorización de precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato:** Documento mediante el cual la contratista solicita la autorización de precios unitarios extraordinarios, oficio de instrucción de la Residencia de Obra donde autoriza su ejecución, así como oficio de envío a la jefatura de precios unitarios una vez revisados para su análisis y conciliación, oficio de autorización emitido por la contratante, debiendo incluir toda la documentación soporte señalada en la normatividad vigente.
- III.24 Bitácora de obra original y minutas de trabajo:** Documento de Bitácora de obra en original, los cuales serán generados y autorizados por la residencia de obra y contratista según sea el caso, desde su apertura hasta su conclusión. En este apartado se agregarán los documentos relativos a las minutas de trabajo realizadas durante el desarrollo de los trabajos y/o servicios de ser el caso.
- III.25 Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos:** Documento mediante el cual la contratante da constancia de la recepción de los trabajos, así como de la presentación de la garantía de vicios ocultos por parte de la contratista. Se incluirán en este apartado, aviso de la contratista a la Residencia de Obra de la terminación de los trabajos de obra pública y/o servicios, escrito emitido por la contratante donde se cita a la verificación de los mismos, así como, escritos mediante los cuales se invita a las instancias competentes a participar en el acto de entrega recepción de los trabajos o servicios.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Unico de Obra -Licitación Pública-

- III.26 Planos actualizados definitivos:** Son los planos actualizados y autorizados en forma definitiva, que entrega la contratista a través de la Residencia de Obra, incluyendo los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados, respecto de los trabajos de obra contratados, los cuales formaran parte integral del Acta de entrega recepción de los trabajos.
- III.27 Acta Finiquito:** Documento mediante el cual la contratante da por terminado el contrato con el contratista, debiéndose anexar los escritos mediante los cuales la contratante cita al contratista para llevar a cabo esta acta. En su caso, podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de acuerdo con la normatividad vigente.
- III.28 Acta de Conclusión de Derechos y obligaciones:** Documento mediante cual se da por terminados los derechos y obligaciones generados por las partes en el contrato.
- III.29 Acta de Suspensión de los trabajos:** En este apartado se incluirá el documento mediante cual se hace constar la suspensión de los trabajos de obra pública y/o servicios, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III.30 Acta de Terminación Anticipada del Contrato:** Documento mediante cual se hace constar la Terminación Anticipada del Contrato, debido a que no es posible determinar la temporalidad de una suspensión, o que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y que se demuestre que, de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o concurren otras razones de interés público, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III.31 Acta de Rescisión Administrativa del Contrato:** En este apartado se incluirá el documento mediante cual el contratante rescindió administrativamente el contrato, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

3013206101-01.07 E.U.O.-L.P.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Índice del Expediente Único de Obra -Invitación Restringida-

No. de contrato y/o convenio:	
Nombre de la obra o servicio:	
Empresa contratada:	
Importe de contrato:	Importe de convenio:
Origen de los recursos:	Ejercicio presupuestal:

No.	Documento	Existe		Original o copia	Responsable de la información	Comentarios
		SI	NO			
1	Expediente técnico:					
2	Proyecto ejecutivo original. Incluyendo boletines de modificaciones autorizadas:					
3	Presupuesto base:					
4	Oficio de autorización de recursos y/o suficiencia presupuestal:					
5	Bases de concurso y, en su caso, términos de referencia:					
6	Invitación a la persona física o moral para participar en el procedimiento de adjudicación:					
7	Constancia de visita al sitio de los trabajos:					
8	Acta de junta de aclaraciones:					
9	Invitación a Instancias Internas y externas a los actos de concurso:					
10	Acta de presentación y apertura de propuestas:					
11	Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo:					
12	Propuesta técnica y económica del licitante ganador:					
13	Contrato y diferimiento de obra en su caso:					
14	Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:					
15	Designación del Residente de Obra por parte de la contratante y nombramiento del superintendente por parte de la contratista:					
16	Aviso de inicio de obra, incluyendo la minuta de la entrega del Inmueble:					
17	Programa General de Ejecución de los trabajos, incluyendo los programas modificados, según sea el caso:					
18	Convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto, según sea el caso:					
19	Comunicados de modificación al contrato:					

3013206101-01.07 E.U.O.-I.R.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Índice del Expediente Único de Obra -Invitación Restringida-

No.	Documento	Existe		Original o copia	Responsable de la información	Comentarios
		SI	NO			
20	Estimaciones Incluyendo facturas, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías:					
21	Autorización de los factores de ajustes de costos:					
22	Autorización de precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato:					
23	Bitácora de obra original y minutas de trabajo:					
24	Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos:					
25	Planos actualizados definitivos:					
26	Acta Finiquito:					
27	Acta de Conclusión de Derechos y obligaciones:					
28	Acta de Suspensión de los trabajos:					
29	Acta de Terminación Anticipada del Contrato:					
30	Acta de Rescisión Administrativa del Contrato:					

3013206101-01.07 E.U.O.-I.R.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Invitación Restringida-

OBJETIVO: Relacionar los documentos que deben incorporarse al expediente único de obra pública y servicios relacionados con la misma, en la modalidad de invitación restringida.

No.	Concepto	Descripción
I	Encabezado del Formato.	
I.1	Número de Contrato y/o convenio:	Clave de identificación del contrato y/o convenio de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.
I.2	Nombre de la Obra o Servicio:	Descripción de la obra o servicio, como está descrita en el contrato.
I.3	Empresa contratada:	Nombre de la persona física o razón social de la persona moral a quien se le haya adjudicado el contrato de obra o servicio.
I.4	Importe del Contrato:	Anotar el monto del contrato de obra o servicio, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
I.5	Importe del Convenio:	Anotar el monto del convenio de obra o servicio, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
I.6	Origen de los recursos:	Asentar los recursos estatales, en términos estatales, federales o mixtos.
I.7	Ejercicio presupuestal:	Asentar el año del ejercicio de los recursos.
II	Índice del expediente de obra o servicio contratado.	
II.1	Número:	Consecutivo del apartado donde se incluirán los documentos que contiene el expediente.
II.2	Documento:	Descripción del documento a integrarse al expediente.
II.3	Existencia (SI, NO, N/A):	Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para una pronta verificación, o no aplica en su caso.
II.4	Original o Copia:	Indicar si el documento se integra en original o copia.
II.5	Responsable de la Información:	Indicar en este espacio la unidad administrativa responsable de la custodia de la documentación.
	Comentario:	Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual, que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Invitación Restringida-

III. Documentos que debe contener el expediente único de obra en la modalidad de invitación restringida:

- III.1 Expediente técnico:** Documento que contiene la información financiera, metas, beneficiarios, descripción de la obra o servicio, parámetros de justificación, presupuesto programado, croquis de localización, avances físicos y el programa financiero de la obra o acción. Se incluirán en su caso, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles.
- III.2 Proyecto ejecutivo original, incluyendo boletines de modificaciones autorizadas:** Documento emitido por el área correspondiente, donde señala la ubicación física de la obra, el cual lo integran los planos del proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales, particulares de construcción, análisis de factibilidad técnico económico y la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso. En este apartado, se agregarán los boletines de modificación autorizados por la Jefatura de proyectos.
- III.3 Presupuesto base:** Documento elaborado por el Departamento de Precios Unitarios, con base en el catálogo de conceptos y precios de mercado vigentes y que sirve como base para evaluar las propuestas económicas de los licitantes participantes. Contendrá además los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos.
- III.4 Oficio de autorización de recursos y/o suficiencia presupuestal:** Documento mediante el cual, la Dirección de Finanzas del Poder Judicial notifica al área contratante y ejecutora de la obra o servicio, la disponibilidad de recursos para dar inicio al proceso de adjudicación y ejecución. Tratándose de revalidaciones, refrendos o convenios adicionales en monto, se incluirá también el oficio de autorización correspondiente.
- III.5 Bases de concurso y, en su caso, términos de referencia:** Documentos que contienen los alcances de la obra o servicio a realizar, así como el periodo de ejecución; además de los requisitos que deben cumplir los interesados para el procedimiento de adjudicación, así como los instructivos, formatos libres y los formatos que en su caso se establezcan a utilizar para la presentación de la propuesta por parte del licitante.
- III.6 Invitación a la persona física o moral para participar en el procedimiento de adjudicación:** Se anexará oficio del área contratante mediante el cual, se invita a la persona física o moral a participar en el concurso.
- III.7 Constancia de visita al sitio de los trabajos:** En este apartado se ubicará la constancia expedida por la convocante, que comprueba la visita del interesado al sitio de los trabajos.
- III.8 Acta de junta de aclaraciones:** En este apartado se ubicará el acta de junta de aclaraciones de las dudas manifestadas por los interesados, así como la respuesta del convocante.
- III.9 Invitación a instancias internas y externas a los actos de concurso:** Documentos donde conste la invitación a las instancias internas y externas correspondientes en su caso, a participar en el acto de presentación y apertura de propuestas para el procedimiento de adjudicación que corresponda.
- III.10 Acta de presentación y apertura de propuestas:** Documento donde conste la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, y se establecen los hechos suscitados durante el mismo, los funcionarios que participen, las empresas que se presentaron al acto y el monto propuesto por cada una de ellas para realizar los trabajos de obra pública y/o servicios, así como la fecha en que se celebrará el fallo del concurso.

3013206101-01.07 E.U.O.-I.R.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra -Invitación Restringida-

- III.11 Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo:** Documentos que contienen el análisis que la contratante realiza a cada una de las propuestas para determinar las solventes o en su caso las que son causales de desechamiento, la cual funge de base para determinar la propuesta más solvente, mismo que queda establecido en el resumen de evaluación y dictamen para fallo autorizado por los integrantes del Comité Interno de Obra Pública y que sirve para la elaboración del acta de fallo.
- III.12 Propuesta técnica y económica del licitante ganador:** Son la totalidad de los documentos presentados por la persona física o moral en su propuesta técnica y económica de acuerdo a lo solicitado por la convocante en las bases de concurso, en los alcances y/o términos de referencia; la documentación presentada deberá estar foliada por la contratista.
- III.13 Contrato y diferimiento de obra en su caso:** Documento de carácter legal que se genera para formalizar los acuerdos, derechos y obligaciones de las partes que intervienen para realizar una obra o servicio, así también este apartado deberá integrar en su caso, el documento de carácter legal correspondiente al diferimiento de obra por pago extemporáneo del anticipo, debiendo incluir el oficio de solicitud por parte de la contratista y el dictamen de justificación emitido por la residencia de obra.
- III.14 Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:** Documento expedido por institución financiera autorizada, mediante el cual se garantiza por la contratista, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como la amortización del anticipo otorgado. En este apartado se incluirán los endosos a dichas garantías derivados de modificaciones a las condiciones del contrato.
- III.15 Designación del Residente de Obra por parte de la contratante y nombramiento del superintendente por parte de la contratista:** En este apartado se ubicarán los documentos de designación de la Residencia de Obra por parte de la contratante y de la superintendencia de construcción por parte de la contratista.
- III.16 Aviso de inicio de obra, incluyendo la minuta de la entrega del inmueble:** Documento mediante el cual se informa a las Direcciones Generales de Finanzas y Planeación y Contraloría, el inicio de las obras y servicios que se contraten; asimismo este apartado contendrá el documento donde conste la entrega del inmueble a la contratista.
- III.17 Programa General de Ejecución de los trabajos, incluyendo los programas modificados, según sea el caso:** Documento original presentado en el acto de presentación y apertura de propuestas, mediante el cual la empresa contratista se compromete a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo pactado en el contrato y con el que se evaluará de manera permanente el avance de los trabajos. En caso de que el Programa General de Ejecución de los Trabajos sea modificado, este documento deberá estar aprobado por la Residencia de Obra e integrarse cronológicamente. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y firmar de Visto Bueno el documento.
- III.18 Convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto, según sea el caso:** Documento de carácter legal mediante el cual se formalizan convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto según sea el caso, originado por adecuaciones o modificaciones al proyecto, o solicitudes que no pudieron ser previstas de origen, los cuales generan volúmenes adicionales, precios unitarios extraordinarios, etc. y que forman parte de los derechos y obligaciones contractuales de las partes que intervienen para realizar una obra o servicio.

En este apartado se deberá integrarse en forma cronológica, la solicitud por parte de la contratista, así como el dictamen técnico emitido por la Residencia de Obra donde autoriza la formalización del convenio modificatorio, debiendo incluir la documentación que se establece en la normatividad aplicable en la materia.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Unico de Obra -Invitación Restringida-

- III.19 Comunicados de modificación al contrato:** Documento mediante el cual el área contratante notifica de manera oficial a las instancias internas correspondientes, las modificaciones originales al contrato original.
- III.20 Estimaciones incluyendo facturas, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías:** Documento en donde se integra y se señalan los volúmenes de obra ejecutados por la contratista, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validadas por la Residencia de Obra. Si se cuenta con supervisión externa, esta deberá analizar y emitir el visto bueno previamente de los documentos. Se anexarán también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que, para tal efecto, se formulen en cada una de las estimaciones, asimismo, los croquis necesarios, pruebas de laboratorio y de control de calidad que se ameriten, las fotografías de detalle contando con pie de foto y/o referencia de la actividad y áreas de ejecución, así como, los números generadores para el trámite del pago correspondiente.
- III.21 Autorización de los factores de ajustes de costos:** Documento mediante el cual la contratista solicita la autorización del factor de ajuste de costos según el caso que corresponda, oficio de la Residencia de Obra de envío a la jefatura de precios unitarios una vez revisados para su análisis y conciliación, así como, oficio de autorización emitido por la contratante, debiendo incluir toda la documentación soporte señalada en la normatividad vigente.
- III.22 Autorización de precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato:** Documento mediante el cual la contratista solicita la autorización de precios unitarios extraordinarios, oficio de instrucción de la Residencia de Obra donde autoriza su ejecución, así como oficio de envío a la jefatura de precios unitarios una vez revisados para su análisis y conciliación, oficio de autorización emitido por la contratante, debiendo incluir toda la documentación soporte señalada en la normatividad vigente.
- III.23 Bitácora de obra original y minutas de trabajo:** Documento de Bitácora de obra en original, los cuales serán generados y autorizados por la residencia de obra y contratista según sea el caso, desde su apertura hasta su conclusión. En este apartado se agregarán los documentos relativos a las minutas de trabajo realizadas durante el desarrollo de los trabajos y/o servicios de ser el caso.
- III.24 Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos:** Documento mediante el cual la contratante da constancia de la recepción de los trabajos, así como de la presentación de la garantía de vicios ocultos por parte de la contratista. Se incluirán en este apartado, aviso de la contratista a la Residencia de Obra de la terminación de los trabajos de obra pública y/o servicios, escrito emitido por la contratante donde se cita a la verificación de los mismos, así como, escritos mediante los cuales se invita a las instancias competentes a participar en el acto de entrega recepción de los trabajos o servicios.
- III.25 Planos actualizados definitivos:** Son los planos actualizados y autorizados en forma definitiva, que entrega la contratista a través de la Residencia de Obra, incluyendo los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados, respecto de los trabajos de obra contratados, los cuales formaran parte integral del Acta de entrega recepción de los trabajos.
- III.26 Acta Finiquito:** Documento mediante el cual la contratante da por terminado el contrato con el contratista, debiéndose anexar los escritos mediante los cuales la contratante cita al contratista para llevar a cabo esta acta. En su caso, podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de acuerdo con la normatividad vigente.
- III.27 Acta de Conclusión de Derechos y obligaciones:** Documento mediante cual se da por terminados los derechos y obligaciones generados por las partes en el contrato.

3013206101-01.07 E.U.O.-I.R.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Unico de Obra -Invitación Restringida-

- III.28 **Acta de Suspensión de los trabajos:** En este apartado se incluirá el documento mediante cual se hace constar la suspensión de los trabajos de obra pública y/o servicios, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III.29 **Acta de Terminación Anticipada del Contrato:** Documento mediante cual se hace constar la Terminación Anticipada del Contrato, debido a que no es posible determinar la temporalidad de una suspensión, o que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y que se demuestre que, de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o concurren otras razones de interés público, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III.30 **Acta de Rescisión Administrativa del Contrato:** En este apartado se incluirá el documento mediante cual el contratante rescindió administrativamente el contrato, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

No. de contrato y/o convenio:	
Nombre de la obra o servicio:	
Empresa contratada:	
Importe de contrato:	Importe de convenio:
Origen de los recursos:	Ejercicio presupuestal:

No.	Documento	Existe		Original o copia	Responsable de la Información	Comentarios
		SI	NO			
1	Expediente técnico:					
2	Proyecto ejecutivo original, incluyendo boletines de modificaciones autorizadas:					
3	Presupuesto base:					
4	Oficio de autorización de recursos y/o suficiencia presupuestal:					
5	Bases de concurso y, en su caso, términos de referencia:					
6	Invitación a la persona física o moral para participar en el procedimiento de adjudicación:					
7	Constancia de visita al sitio de los trabajos:					
8	Acta de Junta de aclaraciones:					
9	Invitación a Instancias Internas y externas a los actos de concurso:					
10	Acta de presentación y apertura de propuestas:					
11	Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo:					
12	Propuesta técnica y económica del licitante ganador:					
13	Contrato y diferimiento de obra en su caso:					
14	Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:					
15	Designación del Residente de Obra por parte de la contratante y nombramiento del superintendente por parte de la contratista:					
16	Aviso de inicio de obra, incluyendo la minuta de la entrega del Inmueble:					
17	Programa General de Ejecución de los trabajos, incluyendo los programas modificados, según sea el caso:					
18	Convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto, según sea el caso:					
19	Comunicados de modificación al contrato:					

3013206101-01.07 E.U.O.-A.D.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
 DE OBRA PÚBLICA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

No.	Documento	Existe		Original o copia	Responsable de la información	Comentarios
		SI	NO			
20	Estimaciones incluyendo facturas, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías:					
21	Autorización de los factores de ajustes de costos:					
22	Autorización de precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato:					
23	Bitácora de obra original y minutas de trabajo:					
24	Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos:					
25	Planos actualizados definitivos:					
26	Acta Finiquito:					
27	Acta de Conclusión de Derechos y obligaciones:					
28	Acta de Suspensión de los trabajos:					
29	Acta de Terminación Anticipada del Contrato:					
30	Acta de Rescisión Administrativa del Contrato:					



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

OBJETIVO: Relacionar los documentos que deben incorporarse al expediente único de obra pública y servicios relacionados con la misma, en la modalidad de adjudicación directa.

No.	Concepto	Descripción
I	Encabezado del Formato.	
I.1	Número de Contrato y/o convenio:	Clave de identificación del contrato y/o convenio de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.
I.2	Nombre de la Obra o Servicio:	Descripción de la obra o servicio, como está descrita en el contrato.
I.3	Empresa contratada:	Nombre de la persona física o razón social de la persona moral a quien se le haya adjudicado el contrato de obra o servicio.
I.4	Importe del Contrato:	Anotar el monto del contrato de obra o servicio, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
I.5	Importe del Convenio:	Anotar el monto del convenio de obra o servicio, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
I.6	Origen de los recursos:	Asentar los recursos estatales, en términos estatales, federales o mixtos.
I.7	Ejercicio presupuestal:	Asentar el año del ejercicio de los recursos.
II	Índice del expediente de obra o servicio contratado.	
II.1	Número:	Consecutivo del apartado donde se incluirán los documentos que contiene el expediente.
II.2	Documento:	Descripción del documento a integrarse al expediente.
II.3	Existencia (SI, NO, N/A):	Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para una pronta verificación, o no aplica en su caso.
II.4	Original o Copia:	Indicar si el documento se integra en original o copia.
II.5	Responsable de la Información:	Indicar en este espacio la unidad administrativa responsable de la custodia de la documentación.
	Comentario:	Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual, que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales.

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

III. Documentos que debe contener el expediente único de obra en la modalidad de invitación restringida:

III.1 Expediente técnico: Documento que contiene la información financiera, metas, beneficiarios, descripción de la obra o servicio, parámetros de justificación, presupuesto programado, croquis de localización, avances físicos y el programa financiero de la obra o acción. Se incluirán en su caso, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles.

III.2 Proyecto ejecutivo original, incluyendo boletines de modificaciones autorizadas: Documento emitido por el área correspondiente, donde señala la ubicación física de la obra, el cual lo integran los planos del proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales, particulares de construcción, análisis de factibilidad técnico económico y la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso.

En este apartado, se agregarán los boletines de modificación autorizados por la Jefatura de proyectos.

III.3 Presupuesto base: Documento elaborado por el Departamento de Precios Unitarios, con base en el catálogo de conceptos y precios de mercado vigentes y que sirve como base para evaluar las propuestas económicas de los licitantes participantes. Contendrá además los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos.

III.4 Oficio de autorización de recursos y/o suficiencia presupuestal: Documento mediante el cual, la Dirección de Finanzas del Poder Judicial notifica al área contratante y ejecutora de la obra o servicio, la disponibilidad de recursos para dar inicio al proceso de adjudicación y ejecución. Tratándose de revalidaciones, refrendos o convenios adicionales en monto, se incluirá también el oficio de autorización correspondiente.

III.5 Bases de concurso y, en su caso, términos de referencia: Documentos que contienen los alcances de la obra o servicio a realizar, así como el periodo de ejecución; además de los requisitos que deben cumplir los interesados para el procedimiento de adjudicación, así como los instructivos, formatos libres y los formatos que en su caso se establezcan a utilizar para la presentación de la propuesta por parte del licitante.

III.6 Invitación a la persona física o moral para participar en el procedimiento de adjudicación: Se anexará oficio del área contratante mediante el cual, se invita a la adjudicación directa a la persona física o moral.

III.7 Constancia de visita al sitio de los trabajos: En este apartado se ubicará la constancia expedida por la convocante, que comprueba la visita del interesado al sitio de los trabajos.

III.8 Acta de junta de aclaraciones: En este apartado se ubicará el acta de junta de aclaraciones de las dudas manifestadas por los interesados, así como la respuesta del convocante.

III.9 Invitación a instancias internas y externas a los actos de concurso: Documentos donde conste la invitación a las instancias internas y externas correspondientes en su caso, a participar en el acto de presentación y apertura de propuestas para el procedimiento de adjudicación que corresponda.

III.10 Acta de presentación y apertura de propuestas: Documento donde conste la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, y se establecen los hechos suscitados durante el mismo, los funcionarios que participen, las empresas que se presentaron al acto y el monto propuesto por cada una de ellas para realizar los trabajos de obra pública y/o servicios, así como la fecha en que se celebrará el fallo del concurso.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

- III.11 Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo:** Documentos que contienen el análisis que la contratante realiza a cada una de las propuestas para determinar las solventes o en su caso las que son causales de desechamiento, la cual funge de base para determinar la propuesta más solvente, mismo que queda establecido en el resumen de evaluación y dictamen para fallo autorizado por los integrantes del Comité Interno de Obra Pública y que sirve para la elaboración del acta de fallo.
- III.12 Propuesta técnica y económica del licitante ganador:** Son la totalidad de los documentos presentados por la persona física o moral en su propuesta técnica y económica de acuerdo a lo solicitado por la convocante en las bases de concurso, en los alcances y/o términos de referencia; la documentación presentada deberá estar foliada por la contratista.
- III.13 Contrato y diferimiento de obra en su caso:** Documento de carácter legal que se genera para formalizar los acuerdos, derechos y obligaciones de las partes que intervienen para realizar una obra o servicio, así también este apartado deberá integrar en su caso, el documento de carácter legal correspondiente al diferimiento de obra por pago extemporáneo del anticipo, debiendo incluir el oficio de solicitud por parte de la contratista y el dictamen de justificación emitido por la residencia de obra.
- III.14 Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:** Documento expedido por institución financiera autorizada, mediante el cual se garantiza por la contratista, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como la amortización del anticipo otorgado. En este apartado se incluirán los endosos a dichas garantías derivados de modificaciones a las condiciones del contrato.
- III.15 Designación del Residente de Obra por parte de la contratante y nombramiento del superintendente por parte de la contratista:** En este apartado se ubicarán los documentos de designación de la Residencia de Obra por parte de la contratante y de la superintendencia de construcción por parte de la contratista.
- III.16 Aviso de inicio de obra, incluyendo la minuta de la entrega del inmueble:** Documento mediante el cual se informa a las Direcciones Generales de Finanzas y Planeación y Contraloría, el inicio de las obras y servicios que se contraten; asimismo este apartado contendrá el documento donde conste la entrega del inmueble a la contratista.
- III.17 Programa General de Ejecución de los trabajos, incluyendo los programas modificados, según sea el caso:** Documento original presentado en el acto de presentación y apertura de propuestas, mediante el cual la empresa contratista se compromete a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo pactado en el contrato y con el que se evaluará de manera permanente el avance de los trabajos. En caso de que el Programa General de Ejecución de los Trabajos sea modificado, este documento deberá estar aprobado por la Residencia de Obra e integrarse cronológicamente. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y firmar de Visto Bueno el documento.
- III.18 Convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto, según sea el caso:** Documento de carácter legal mediante el cual se formalizan convenios modificatorios en plazo, en monto, o bien en plazo y monto según sea el caso, originado por adecuaciones o modificaciones al proyecto, o solicitudes que no pudieron ser previstas de origen, los cuales generan volúmenes adicionales, precios unitarios extraordinarios, etc. y que forman parte de los derechos y obligaciones contractuales de las partes que intervienen para realizar una obra o servicio.

En este apartado se deberá integrarse en forma cronológica, la solicitud por parte de la contratista, así como el dictamen técnico emitido por la Residencia de Obra donde autoriza la formalización del convenio modificatorio, debiendo incluir la documentación que se establece en la normatividad aplicable en la materia.

3013206101-01.07 E.U.O.-A.D.-

Versión No. 01

Fecha: 28 / 02 / 22

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

- III.19 Comunicados de modificación al contrato:** Documento mediante el cual el área contratante notifica de manera oficial a las instancias internas correspondientes, las modificaciones originales al contrato original.
- III.20 Estimaciones incluyendo facturas, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías:** Documento en donde se integra y se señalan los volúmenes de obra ejecutados por la contratista, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validadas por la Residencia de Obra. Si se cuenta con supervisión externa, esta deberá analizar y emitir el visto bueno previamente de los documentos. Se anexarán también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que, para tal efecto, se formulen en cada una de las estimaciones, asimismo, los croquis necesarios, pruebas de laboratorio y de control de calidad que se ameriten, las fotografías de detalle contando con pie de foto y/o referencia de la actividad y áreas de ejecución, así como, los números generadores para el trámite del pago correspondiente.
- III.21 Autorización de los factores de ajustes de costos:** Documento mediante el cual la contratista solicita la autorización del factor de ajuste de costos según el caso que corresponda, oficio de la Residencia de Obra de envío a la jefatura de precios unitarios una vez revisados para su análisis y conciliación, así como, oficio de autorización emitido por la contratante, debiendo incluir toda la documentación soporte señalada en la normatividad vigente.
- III.22 Autorización de precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato:** Documento mediante el cual la contratista solicita la autorización de precios unitarios extraordinarios, oficio de instrucción de la Residencia de Obra donde autoriza su ejecución, así como oficio de envío a la jefatura de precios unitarios una vez revisados para su análisis y conciliación, oficio de autorización emitido por la contratante, debiendo incluir toda la documentación soporte señalada en la normatividad vigente.
- III.23 Bitácora de obra original y minutas de trabajo:** Documento de Bitácora de obra en original, los cuales serán generados y autorizados por la residencia de obra y contratista según sea el caso, desde su apertura hasta su conclusión.
- En este apartado se agregarán los documentos relativos a las minutas de trabajo realizadas durante el desarrollo de los trabajos y/o servicios de ser el caso.}
- III.24 Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos:** Documento mediante el cual la contratante da constancia de la recepción de los trabajos, así como de la presentación de la garantía de vicios ocultos por parte de la contratista. Se incluirán en este apartado, aviso de la contratista a la Residencia de Obra de la terminación de los trabajos de obra pública y/o servicios, escrito emitido por la contratante donde se cita a la verificación de los mismos, así como, escritos mediante los cuales se invita a las instancias competentes a participar en el acto de entrega recepción de los trabajos o servicios.
- III.25 Planos actualizados definitivos:** Son los planos actualizados y autorizados en forma definitiva, que entrega la contratista a través de la Residencia de Obra, incluyendo los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados, respecto de los trabajos de obra contratados, los cuales formaran parte integral del Acta de entrega recepción de los trabajos.
- III.26 Acta Finiquito:** Documento mediante el cual la contratante da por terminado el contrato con el contratista, debiéndose anexar los escritos mediante los cuales la contratante cita al contratista para llevar a cabo esta acta. En su caso, podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de acuerdo con la normatividad vigente.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Instructivo para el Llenado del Índice del Expediente Único de Obra –Adjudicación Directa-

- III.27 **Acta de Conclusión de Derechos y obligaciones:** Documento mediante cual se da por terminados los derechos y obligaciones generados por las partes en el contrato.
- III.28 **Acta de Suspensión de los trabajos:** En este apartado se incluirá el documento mediante cual se hace constar la suspensión de los trabajos de obra pública y/o servicios, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III.29 **Acta de Terminación Anticipada del Contrato:** Documento mediante cual se hace constar la Terminación Anticipada del Contrato, debido a que no es posible determinar la temporalidad de una suspensión, o que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y que se demuestre que, de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o concurren otras razones de interés público, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III.30 **Acta de Rescisión Administrativa del Contrato:** En este apartado se incluirá el documento mediante cual el contratante rescindió administrativamente el contrato, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2022

Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para 2022.

Presupuesto de Egresos 2022: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2022.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022**

En sesión extraordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/176/2021, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año en curso.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2022

A través del Decreto número 20, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2022.

Conforme al artículo 26, párrafos primero y segundo de dicho Decreto, se asignó al IEEM la cantidad de \$1,380,443,753.00 (Mil trescientos ochenta millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que incluyen \$795,000,000.00 (Setecientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del IEEM.

3. Propuesta de ajuste al Presupuesto de Egresos 2022

La DA elaboró la propuesta de ajuste al Presupuesto de Egresos 2022 y lo remitió a la SE a través tarjeta sin número de fecha veintiocho siguiente, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto precisa que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En este sentido, la Base II, párrafo primero determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base invocada dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas, entre otros aspectos, al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral -entre otros aspectos- garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

El artículo 134, párrafo primero indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo menciona que los servidores públicos de las entidades federativas y municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, entre otros rubros, para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), prevé que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, en la entidad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tratándose de elecciones para elegir la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado y a quienes integran los ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo constitucional referido menciona que las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 170 precisa que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General, para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia del Consejo General.

El artículo 203, fracción III indica la atribución de la DA, de formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Lineamientos

Conforme con el artículo 11, el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 16 señala que la DA a través del Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas y de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20, refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por el Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, viñeta trigésima primera establece la función del Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia del propio Órgano Superior de Dirección.

El apartado VII, numeral 17, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

La "LXI" Legislatura del Estado de México asignó al IEEM como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, la cantidad de \$1,380,443,753.00 (Mil trescientos ochenta millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad menor a la proyectada por el propio Instituto.

Por ello, la DA con el apoyo de las áreas correspondientes, elaboró la propuesta de ajuste respectiva y la remitió a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General.

Una vez analizada dicha propuesta, se considera que, con las cantidades **redistribuidas y asignadas** por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprogramas, proyectos y actividades, podrán ejecutarse las actividades institucionales ordinarias **y las relacionadas con la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla**, por lo tanto, resulta procedente aprobarla en sus términos.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos 2022 desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, que asciende a la cantidad de \$1,380,443,753.00 (Mil trescientos ochenta millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye las prerrogativas de financiamiento público 2022, el cual deberá ser entregado a los partidos políticos con registro o acreditación ante el IEEM.
- SEGUNDO.** La contratación de personal eventual para el desarrollo de las actividades del PAA 2022 se someterá a la consideración de la Junta General de forma fundada y motivada, a efecto de llevar a cabo la aprobación correspondiente.
- TERCERO.** Los recursos no ejercidos deberán hacerse del conocimiento de la DA y no podrán ser utilizados para destino diverso al aprobado por este Consejo General.
- CUARTO.** Comuníquese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto de la DA, la distribución presupuestal aprobada por el presente acuerdo, su calendarización y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado por el último párrafo del artículo 26, del Decreto 20 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DA, la aprobación del presente acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las áreas competentes deberán realizar las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a006_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2022

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Presupuesto de Egresos 2022: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2022 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el PAA 2022 mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, cuyo Punto Cuarto determinó que *"El PAA 2022 se revisará por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LXI" Legislatura de la Entidad apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2022"*

En la misma se emitió el diverso IEEM/CG/176/2021, a través del cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 y se ordenó su remisión y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de esta anualidad.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2022

El treinta y uno de enero del año en curso se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado por la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 20, en el que se encuentran los recursos asignados para el IEEM.

3. Propuesta de adecuaciones al PAA 2022

La SE elaboró la propuesta de adecuaciones al PAA 2022 con el apoyo de las áreas del IEEM y la sometió a la consideración de la Junta General quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/03/2022 y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo es competente para aprobar la propuesta de adecuaciones al PAA 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 134, párrafo primero refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, los Municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo anterior.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 185, fracción XXXI prevé que es atribución de este Consejo General aprobar el programa anual de actividades del IEEM, lo que implica que puede realizar modificaciones al mismos cuando sea necesario.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que el presupuesto de egresos del IEEM para el ejercicio 2022 fue aprobado por la Legislatura del Estado, la SE realizó una revisión a las diversas actividades del PAA 2022 con el apoyo de las áreas del propio instituto, y elaboró una propuesta de adecuaciones al mismo.

Así, en cumplimiento a lo determinado en el punto cuarto del acuerdo IEEM/CG/175/2021, la Junta General revisó, aprobó y remitió a este Consejo General dicha propuesta, de la cual se advierte lo siguiente:

- Proyectos específicos: se agregan 2, por lo que ahora son 91 en total.
- Actividades: se modifican 56 en su redacción o meta anual; se eliminan 11 e incluyen 22 nuevas, para quedar integradas 326.

Las modificaciones propuestas no comprometen la ejecución de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados el IEEM en sus actividades ordinarias **incluyendo ahora las relativas a la organización de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla**, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las adecuaciones al PAA 2022, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo, con efectos retroactivos al uno de febrero del año en curso.
- SEGUNDO.** El PAA 2022 podrá ser modificado si alguna disposición legal o normativa lo exige; si surgen necesidades propias del IEEM para el buen desarrollo de sus actividades; o bien, si derivado de alguna disposición que, en su caso, emita el INE, obligue a la modificación de dicho documento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de las áreas del IEEM la aprobación del presente instrumento, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a007_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/08/2022****Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de los Procesos Electorales de 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del IEEM.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E**ÚNICO. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021 y de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM informó a la SE¹ que el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del TEPJF dictó la última sentencia relacionada con la elección de diputaciones locales, y en sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre del mismo año emitió las últimas resoluciones respecto de las elecciones ordinaria de integrantes de ayuntamientos y extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, con lo cual concluyeron dichos procesos comiciales.²

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

¹ Mediante tarjeta SE/SMI/T/03/2022

² Conforme a la jurisprudencia con rubro "PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)", emitida por la Sala Superior del TEPJF, consultable en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=1/2002>.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del proceso electoral de la elección de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2021, así como del proceso electoral extraordinario 2021 para la elección del ayuntamiento de Nextlalpan, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

LGIFE

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c) dispone que la propia LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales al establecer que:

- Para la elaboración de los documentos y materiales electorales se utilizará materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 434, en sus numerales 1 y 2 establece:

- El Consejo General del OPL aprobará la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se precisarán los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- Tal actividad se realizará bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1 señala las acciones necesarias que deberán llevar a cabo el INE y los OPL, para la destrucción de la documentación electoral.

El artículo 436, numeral 1 indica que deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

El artículo 439, numeral 1 determina que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, informará de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 2 refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.

- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Por otra parte, el numeral 3 precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 185, fracción LX dispone que el Consejo General tendrá las atribuciones que le confiera el propio CEEM, y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo precisado por los artículos 434, numeral 1, así como 440, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, se debe aprobar la destrucción de la documentación electoral, cuando haya concluido el proceso electoral correspondiente, y que dicha documentación no se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de diversos estudios que realice el INE o este OPL, hasta en tanto concluyan los mismos.
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Al respecto, tanto el proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, como la elección extraordinaria de Nextlapan han concluido y la documentación electoral de referencia no es objeto de estudio por parte del INE o del IEEM ni ha sido requerida por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales federal o del Estado de México. En ese orden de ideas, este Consejo General considera precedente ordenar la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales antes referidos (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla).

Por lo tanto, se autoriza la apertura del área de resguardo, así como de las cajas que contienen dicha documentación electoral para que se proceda a su destrucción.

Con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla) y cartón en desuso, derivados de los citados procesos comiciales se instruye a la DA llevar a cabo la selección de la empresa, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a lo previsto en los Lineamientos.

Atento a lo señalado por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones en el sentido que se debe procurar que la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al OPL -considerando las disposiciones financieras de la entidad- se determina que la opción que representa un beneficio para el IEEM debe ser aquella que implique otorgar un bien a cambio de otro, es decir una permuta, por lo tanto se ordena a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo, a efecto de permutar -para su destrucción y reciclaje- la documentación electoral y el cartón en desuso antes referidos con la empresa que resulte seleccionada.

Cabe precisar que la DO deberá programar dicha actividad y presentar una propuesta para su destrucción, bajo una medida de contención de gasto eficaz sometida a consideración de la Junta General para su análisis y aprobación.

A las empresas a quienes se les invitará a tal actividad deberá privilegiarse las que menor gasto impliquen al IEEM, así como una menor contratación de personal adicional con el que ya se cuenta. Dicha propuesta deberá ser analizada por la DO y la DA para la eventual aprobación de la Junta General.

Una vez concluida dicha actividad la DO deberá informar al Consejo General.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del proceso electoral de la elección de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México 2021, así como del proceso electoral extraordinario 2021 para la elección de las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, con base en los Lineamientos.
- SEGUNDO.** Se aprueba la apertura del área de resguardo y de las cajas que contienen la documentación electoral de los procesos electorales ordinario 2021 y extraordinario de Nextlalpan.
- TERCERO.** Se instruye a la DA llevar a cabo el procedimiento de selección de la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral y del cartón en desuso que se refiere en el punto Primero e instruye el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de llevar a cabo la permuta con la empresa que resulte seleccionada.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente documento, a fin de que instrumente lo necesario para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral y del cartón en desuso referidos conforme a los Lineamientos y para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, y al Consejo General.
- De igual forma, para que haga la propuesta a la Junta General para su análisis y autorización de ser el caso, del personal y la temporalidad de su contratación que sea necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas a la destrucción y permuta aprobadas por el punto primero, en los términos y para los efectos precisados en la Motivación de este acuerdo.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2022 DEL PLENO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

Área Coordinadora de Archivos:	Coordinación de Archivo del Tribunal Electoral del Estado de México.
Áreas Operativas:	Las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y, en su caso, Histórico.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta del Gobierno:	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.
Ley General:	Ley General de Archivos.
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley Local de Archivos:	Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
Ley Local de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Lineamientos de Archivo:	Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Presidencia:	Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Sistema Institucional: Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia.
2. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos de Archivo.
3. El mismo cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia Local.
4. El quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF, la Ley General de Archivos, la cual entró en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de dicha publicación.
5. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto mediante el cual se aprueba la Ley Local de Archivos, la cual entró en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de dicha publicación.
6. El catorce de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo General TEEM/AG/2/2020, el Pleno modificó la estructura orgánica del TEEM, aprobando la creación de la Coordinación de Archivo.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; asimismo, el apartado A, fracciones I y V de dicho precepto, señala, entre otros aspectos, que los sujetos obligados deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades o funciones; asimismo, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;
- II. Que el artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia, establece que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;
- III. Que los Lineamientos de Archivo, en su numeral primero prevé que los mismos tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes; asimismo, el lineamiento séptimo refiere que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la gestión documental; en el mismo sentido, el lineamiento octavo dispone que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico, y cronológico;
- IV. Que el artículo 5, párrafo vigésimo cuarto, de la Constitución Local, indica que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Por su parte, el párrafo trigésimo segundo, Base VI, refiere que, los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

- V.** Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Local y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia;
- VI.** Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo, así como el artículo 390, fracción X, facultan al TEEM, para expedir y modificar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento;
- VII.** Que la Ley Local de Transparencia en su artículo 24, fracción IV, señala como obligación de los sujetos obligados, el constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 1, señalan, como su objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los órganos autónomos, entre otros;
- IX.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 2, fracción II, establecen, como uno de sus objetivos, el de regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados;
- X.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en sus artículos 4, fracciones LVI y LI, respectivamente, consideran, como sujetos obligados a los órganos autónomos, entre otros;
- XI.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 11, fracción II, establecen, como uno de los deberes de los sujetos obligados, el de establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- XII.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 20, señalan, que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental; asimismo, que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 21, establecen que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:
- I. Un Área Coordinadora de Archivos, y
 - II. Las Áreas Operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;
 - c) Archivo de Concentración, y
 - d) Archivo Histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Sujeto Obligado.
- Aunado a lo anterior, la Ley Local de Archivos, en el párrafo segundo de dicho precepto, señala, entre otras cuestiones, que los sujetos obligados podrán contar, además de las áreas operativas citadas, con unidades documentales y auxiliares de la documentación, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran;
- XIV.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 27, señalan que, el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado; asimismo, en el artículo 28 de las propias Leyes, se establecen las funciones de dicha área;

- XV.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en su respectivo artículo 29, establecen que las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los Expedientes de los Archivos de Trámite;
- XVI.** Que la Ley General y la Ley Local de Archivos, en sus respectivos artículos 30 y 31, establecen las funciones del Archivo de Trámite y del Archivo de Concentración, respectivamente;
- XVII.** Que los sujetos obligados en materia de archivo, podrán contar con un Archivo Histórico, la Ley General en su artículo 32 y la Ley Local de Archivos en su artículo 33, establecen las funciones de dicha área;
- XVIII.** Que el punto PRIMERO del Acuerdo General TEEM/AG/2/2020, del Pleno, aprueba la modificación a la estructura orgánica, del Tribunal Electoral del Estado de México, entre otras cuestiones, crea la Coordinación de Archivo, la cual, atendiendo a lo señalado en el TRANSITORIO SEGUNDO, de dicho acuerdo, para su funcionamiento, debe sujetarse a lo establecido en la Ley General de Archivos y disposiciones aplicables;
- XIX.** Que en este orden de ideas, es menester para el Pleno, llevar a cabo la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de México; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas señaladas, favoreciendo la administración de los archivos de este órgano jurisdiccional y permitiendo llevar a cabo los procesos de gestión documental.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2022

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la Ley General de Archivos y a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente estructura operativa:

Estructura conforme a la Ley General y la Ley Local de Archivos.	Estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.
Área Normativa	
Área Coordinadora de Archivos.	Coordinación de Archivo.
Áreas Operativas	
Correspondencia.	Correspondencia. <i>Confirmada por la persona servidora pública nombrada por la Presidencia; asimismo, por las personas servidoras públicas designadas en cada unidad administrativa por los titulares de las mismas.</i>
Archivo de Trámite.	Responsables del Archivo de Trámite. <i>Las personas servidoras públicas nombradas por la persona titular de cada unidad administrativa.</i>
Archivo de Concentración.	Responsable del Archivo de Concentración. <i>La persona servidora pública nombrada por la Presidencia.</i>

Estructura conforme a la Ley General y la Ley Local de Archivos.	Estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.
Archivo Histórico.	Responsable del Archivo Histórico. <i>La persona servidora pública nombrada por la Presidencia.</i>

SEGUNDO. Quienes integran la estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM, tendrán las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, así como las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Se autoriza e instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen, en su caso, las adecuaciones presupuestales, así como las acciones y modificaciones administrativas que soporten el cumplimiento del presente Acuerdo, en apego al presupuesto de egresos asignado a este órgano jurisdiccional para el Ejercicio Fiscal 2022 y a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. La Presidencia será la encargada de realizar el nombramiento de las personas Responsables del Área de Correspondencia, Archivo de Trámite y Archivo Histórico, éste último, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del TEEM; por su parte, las personas titulares de cada unidad administrativa del TEEM, serán quienes, mediante oficio nombren a la persona responsable de correspondencia interna de su propia unidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que se notifique a quienes integren la estructura del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en coadyuvancia con la Coordinación de Archivo, se haga del conocimiento el presente acuerdo de las personas titulares de las unidades administrativas del TEEM, a fin de que, mediante oficio, ratifiquen al responsable del archivo de trámite o, de ser el caso, nombren un nuevo responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del TEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de marzo de dos mil veintidós.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2022 POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS CONTROVERSIAS LABORALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2022.

GLOSARIO

- I. Código Electoral: El Código Electoral del Estado de México;
- II. COVID-19: El virus SARS-CoV2;
- III. Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México;
- IV. Magistrada Presidenta: La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México;
- V. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México;
- VI. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México
- VII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México; y
- VIII. TEEM: Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de México.
- IX. IEEM: Instituto Electoral del Estado de México

ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2020, el TEEM publicó en la Gaceta del Gobierno, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria que constituye la epidemia generada por el COVID-19, el acuerdo general número TEEM/AG/4/2020, mediante el cual consideró llevar a cabo las sesiones del Pleno de manera remota, a través de videoconferencias, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de atender las recomendaciones en materia de salud de autoridades internacionales y nacionales, y en apego a las disposiciones procedimentales establecidas por el Código Electoral y el Reglamento Interno.
2. El 21 de enero de 2021, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo general TEEM/AG/1/2021 por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del TEEM para el 2021.
3. El 22 de febrero de 2021, se publicó en el Gaceta del Gobierno, el Acuerdo General TEEM/AG/3/2021 del Pleno por el que se suspenden los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del TEEM.
4. El 2 de junio de 2021, se publicó en el Gaceta del Gobierno, el Acuerdo General TEEM/AG/6/2021 del Pleno por el que se reanudan los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia TEEM.
5. El 18 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo General TEEM/AG/8/2021 por el que se suspenden los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del TEEM, reanudados mediante Acuerdo General TEEM/AG/6/2021.
6. El 17 de septiembre de 2021, el Titular del Ejecutivo del Estado de México, informó mediante comunicado, que a partir del 20 de septiembre de 2021, las condiciones de riesgo provocadas por la enfermedad causada por el COVID-19 en la entidad, avanzaba a semáforo amarillo (riesgo medio de contagio).
7. El 17 de septiembre de 2021, La Secretaría de Salud, publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de México.
8. El 11 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Acuerdo General TEEM/AG/11/2021 del Pleno, por el que se reanudan los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, suspendidos mediante Acuerdo General TEEM/AG/8/2021.

9. El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo General TEEM/AG/1/2022, por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2022.
10. El 21 de enero de 2022, el Titular del Ejecutivo del Estado de México, informó que, a partir del 24 de enero de 2022, las condiciones de riesgo provocadas por la enfermedad causada por el COVID-19 en la entidad, avanzaba a semáforo amarillo (riesgo medio de contagio).
11. El 31 de enero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Acuerdo General TEEM/AG/2/2022 del Pleno, por el que se suspenden los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del TEEM, reanudados mediante Acuerdo General TEEM/AG/11/2021.
12. El 4 de marzo del año actual, el titular del Ejecutivo del Estado de México, publicó un informe técnico diario de COVID-19, en el que informó que a partir de lunes 7 de marzo el Estado pasa a semáforo verde (Riesgo Bajo de Contagio) pero aun con esto las medidas de cuidado entre la población deben permanecer.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- II. Que los párrafos séptimo y octavo del precepto Constitucional antes referido, así como los numerales 3, 383, párrafo segundo, 390, fracción X y 455 del Código Electoral, establecen entre las obligaciones asignadas al TEEM, la sustanciación y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el TEEM y sus servidores y entre el IEEM y sus servidores públicos electorales, así como la facultad para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
- III. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que, el artículo 98, fracción IV, entre otras, son obligaciones de las instituciones públicas, establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- IV. Que el Reglamento de Salud del Estado de México, dispone en su artículo 55, que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el Consejo de Salubridad General.
- V. Que el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud el 17 de septiembre del 2021, establece las medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de México, considerando la continuidad de las actividades gubernamentales y estableciendo que, las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes.
- VI. Que a la fecha, las condiciones de riesgo provocadas por la enfermedad causada por el COVID-19 en la entidad, corresponde a un nivel bajo de contagio (*semáforo verde*), lo que posibilita, entre otras situaciones, la celebración de audiencias presenciales del TEEM; en este sentido, es procedente para este órgano jurisdiccional, en concordancia con el punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/2/2022, levantar la suspensión de los plazos y términos procesales, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en el TEEM.
- VII. Que, en atención a las consideraciones anteriores, es preciso que este órgano constitucional autónomo, además de continuar atendiendo las recomendaciones sanitarias, debe reanudar los plazos y términos procesales, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado del cual conozca, para cumplir puntualmente con la obligación constitucional, de garantizar los principios y legalidad en la sustanciación y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el TEEM y sus servidores y entre el IEEM y sus servidores públicos electorales, privilegiando en todo momento, la salvaguarda del derecho humano a la salud del personal que lo conforma, sus familias y personas que requieren sus servicios.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral, el Pleno del TEEM aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2022

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo General TEEM/AG/2/2022 por el que se suspenden los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del TEEM.

SEGUNDO. Se reanudan los plazos y términos procesales, desde el punto en que quedaron suspendidos, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en el TEEM.

TERCERO. Para el caso de que las autoridades sanitarias determinen que las condiciones en la entidad, cambian a nivel de riesgo alto o máximo (semáforo naranja o rojo), así como nivel de riesgo medio (semáforo amarillo) el TEEM podrá adoptar las medidas de prevención necesarias ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CUARTO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos su publicación en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Se reanudan los efectos del punto cuarto del Acuerdo General TEEM/AG/1/2022 por el que el pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2022, durante la vigencia del presente acuerdo.

TERCERO. Se vincula al Secretario General de Acuerdos, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en los estrados del TEEM, asimismo, para que se haga del conocimiento a las partes de las Controversias Laborales en instrucción por este TEEM, para los efectos conducentes.

De igual forma, para que se haga de conocimiento el presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Partidos Políticos, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a los Tribunales Laborales del Estado de México, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México.

CUARTO. Se vincula al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del TEEM.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del TEEM, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Banco de Tejidos Estado de México.

BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO
Estado de Situación Financiera Dictaminado
Al 31 de Diciembre de 2020 y 2021
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	10,648.1	9,254.3	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11.5	11.5
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	39.0	185.2	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	18,980.3	18,799.2	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	.0	.0
Otros Activos Circulantes	36.2	3.2	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	29,703.6	28,241.9	Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
			Total de Pasivos Circulantes	11.5	11.5
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	8,705.8	8,705.8	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	35,914.4	34,345.6	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-19,942.9	-16,579.4	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0			
Otros Activos no Circulantes	.0	.0			
Total de Activos No Circulantes	24,677.3	26,472.0	Total del Pasivo	11.5	11.5
Total del Activo	54,380.9	54,713.9			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	1,280.4	1,280.4
			Aportaciones	1,280.4	1,280.4
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	53,089.0	53,422.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-274.1	3,350.5
			Resultados de Ejercicios Anteriores	53,363.1	50,071.5
			Revalúos	.0	.0
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
				.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
				.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	54,369.4	54,702.4
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	54,380.9	54,713.9

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Dra. Inez Díaz Muñoz.- Directora General.- Rúbrica.- Dr. Julio Quino Saucedo.- Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo.-Rúbrica.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Héctor Bernardo Ortega Gómez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 29/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SAN FELIPE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V., en contra de HÉCTOR BERNARDO ORTEGA GÓMEZ, por auto de trece de enero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Héctor Bernardo Ortega Gómez, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, así como de las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa en relación al bien inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal "Hacienda Vista Hermosa" ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; B) La entrega jurídica y material del inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal "Hacienda Vista Hermosa" ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; C) El pago de un alquiler o renta por el uso del bien de marras, a computarse a partir de la entrega hasta la fecha de desocupación; D) El pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el bien a juicio de peritos; E) El pago de la pena convencional a razón del 10% del valor de la casa; F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: **1.** En fecha siete de febrero del año dos mil trece, San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., celebró contrato de compraventa con el señor Héctor Bernardo Ortega Gómez, en relación al bien inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal "Hacienda Vista Hermosa" ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; **2.** En fecha veinte de marzo del año dos mil trece, el accionante San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., le realizó la entrega jurídica y material del bien motivo de traslación de dominio al señor Héctor Bernardo Ortega Gómez; **3.** Las partes acordaron como precio del bien, la cantidad de \$1,031,000.00 (un millón treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), a la cual se le aplica un porcentaje del 5.2 por la facilidad de pagos, en la siguiente forma y plazos: a) La cantidad de \$206,200.00 (doscientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de enganche; b) La cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la firma del contrato; c) La cantidad de \$176,200.00 (ciento setenta y seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) el día veintiocho de febrero de dos mil trece; d) La cantidad de \$824,800.00 (ochocientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) en noventa y seis mensualidades, iniciando el treinta de marzo del dos mil trece, concluyendo el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, cada una por la cantidad de \$10,521.00 (diez mil quinientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional); **4.** El señor Héctor Bernardo Ortega Gómez, suscribió y acepto para su pago, noventa y seis títulos de crédito denominados pagarés, cada uno por la cantidad de \$10,521.00 (diez mil quinientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), que corresponden a cada una de las mensualidades; **5.** Las partes señalaron como lugar de pago, el ubicado en Benito Juárez número 1001 Norte, piso 7, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México; **6.** El comprador se obligó a pagar un interés moratorio a razón del 5% mensual sobre el importe que corresponde a cada abono impagado por todo el tiempo que dure el incumplimiento; **7.** En el contrato base, se convino para el caso de incumplimiento de obligaciones, una pena convencional a razón del 10% del valor de la casa; **8.** El comprador se obligó a contratar en un plazo de quince días hábiles a partir de la firma del contrato, dos seguros; **9.** Es el caso que el demandado Héctor Bernardo Ortega Gómez incumplió con las obligaciones a su cargo, es decir, omitió realizar el pago del precio en la forma y términos convenidos y la contratación de seguros.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veinte de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1079.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

HUMBERTO FLORES FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 2016/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELEAZAR ORTIZ CRUZ en contra de HUMBERTO FLORES FLORES demandando: a).- Con fecha 05 de Junio del 2009, el suscrito accionante, como parte compradora y el señor HUMBERTO FLORES FLORES como parte vendedora, celebramos un contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno ubicado en EX EJIDO AYOTLA CALLE SIN NOMBRE, TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 1453, DE LA ZONA 16, DEL ACTUALMENTE CALLE PONIENTE 12 A, MANZANA 1453, LOTE 12, COLONIA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, lote de terreno que tiene las siguientes medidas, superficie y colindancias: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE

187.00 METROS CUADRADOS; NORESTE 19.50 MTS CON LOTE 13, SURESTE 09.50 MTS CON LOTE 11, SUROESTE 19.00 MTS CON AVENIDA FELIPE ANGELES, NOROESTE 10.00 MTS CON PONIENTE 12 A. b).- Que el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de este Distrito Judicial, emitió CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ACTUALIZADO, del que se desprende que el ahora demandado HUMBERTO FLORES FLORES, aparece como propietario registral de dicho inmueble bajo el folio real electrónico 00133910. c).- El referido inmueble lo he ostentando de manera PACÍFICA, lo adquirí sin violencia y me he mantenido en el uso y goce del mismo desde que surte efectos la celebración del contrato de compraventa referido. d).- La posesión del inmueble lo he ostentado de forma CONTINUA, no he sido interrumpido en la misma por ninguna persona, Autoridad Judicial o Administrativa que pueda tener algún interés. e).- La posesión del inmueble también ha sido PÚBLICA, es decir, que la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos aquellos que pudieran tener interés de interrumpirla y que los vecinos del lugar saben y les consta que me ostento públicamente como propietario del inmueble materia de la litis. f).- También la posesión se ha ostentado de BUENA FE, justificamos la misma mediante el antecedente del hecho generador del acto jurídico que no deja lugar a dudas de que nuestra posesión tiene dicho carácter, tal como les consta testigos que presenciaron la celebración de dicho acto jurídico.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a HUMBERTO FLORES FLORES, que deberá presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1080.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dictado en el expediente 358/19, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARTHA ANGELICA FLORES, en contra de MARÍA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MARÍA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA EX-EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA JUAN ANDREW ALMAZAN NÚMERO SIETE COLONIA MARINA NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 709, DEL VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 1982 CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00256982, en donde aparece a nombre de MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ y su anotación a favor de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 3 de mayo del año 2006, adquirí de manos de la C. MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ, el inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA EX-EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA JUAN ANDREW ALMAZAN NÚMERO SIETE COLONIA MARINA NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble cuenta con las medidas y colindancias y superficie las siguientes: AL NORESTE: 24.60 METROS LINDANDO CON LOTE 14; AL NOROESTE: 08.00 METROS LINDANDO CON AVENIDA JUAN A. ALMAZAN; AL SURESTE: 07.90 METROS LINDANDO CON LOTE 5; AL SUROESTE; 14.72,ETROS LINDANDO CON LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE DE 196.00 METROS CUADRADOS, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa. 2).- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla de Baz del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 709, del volumen 509, libro primero, sección primera, en fecha 10 de junio del año de 1982, con folio real electrónico 00256982 a favor de MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ. 3).- Desde que adquirí dicho inmueble tome posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupando el inmueble materia el presente juicio como vivienda, he tenido la posesión desde hace más de 5 años en concepto de propietario y de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. He realizado pagos de impuesto predial, consumo de agua.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretaría de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el once de febrero del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de Enero 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1096.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 387/2021, JUAN CARLOS FRAGOSO GARCÍA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., las siguientes prestaciones: "... A).- El otorgamiento y firma de escritura pública por parte de la demandada CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. ante Notario Público, de la compraventa del inmueble ubicado en lote 37, manzana 91, colonia Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, actualmente calle Valparaíso, manzana 91, lote 37, número 470, Colonia Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el juicio origine...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de febrero del año (2022) dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1102.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1602/2021 promovido por MARÍA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de la moral PROPAGANDA Y MÁS S.A. DE C.V, las siguientes PRESTACIONES: A).- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE LA AHORA DEMANDADA PROPAGANDA Y MÁS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ESTEBAN RIVERA RIVERA Y MARIA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ por motivo de la falta de cumplimiento de pago, de acuerdo a la cláusula novena del contrato de arrendamiento base de la acción. B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA RESPECTO DEL INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NUMERO 904, COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 M/N (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de rentas vencidas, del periodo transcurrido entre julio de dos mil diecinueve al mes de julio del año dos mil veintiuno, así como también las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble arrendado. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. 1.- Con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, celebré con la empresa denominada PROPAGANDA Y MÁS S. A. DE C. V, representada en ese entonces con el señor ESTEBAN RIVERA RIVERA contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NUMERO 904, COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En la cláusula décima tercera del citado contrato de arrendamiento se estableció el término de cinco años, para concluir dicho termino en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno. 3.- En la declaratoria II.3 el arrendatario se obligó a destinar el bien inmueble materia de este contrato para editorial. 4.- En la cláusula décima primera se designó a la señora MARÍA DE LA LUZ CASTRO RICARDE como fiador solidario del inquilino, motivo por el cual también le demando todas y cada una de las prestaciones señaladas. 5.- Obligándose en la cláusula novena del contrato de arrendamiento en arrendatario a cubrir por concepto de renta la cantidad de \$50,000.00 M/N (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$8,000.00 M/N (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) lo que da un total de \$58,000.00 M/N (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos las retenciones correspondientes, por concepto de renta mensual. 6.- El arrendatario convino en pagar tanto el consumo del agua potable como el consumo de la luz, tal y como se encuentra plasmado en el documento fundador de mi acción. 7.- La ahora demandada la empresa denominada PROPAGANDA Y MÁS, ha dejado de pagar todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito, principalmente la renta correspondiente del mes de julio del año dos mil diecinueve a julio del año en curso (dos mil veintiuno), por lo que me vi en la necesidad de demandarle el juicio especial de desahucio con el propósito de que desocupara la propiedad, mismo que fue radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca bajo el número de expediente 194/2021, como se aprecia en las copias certificadas que anexo al presente. 8.- Como se aprecia en las copias del expediente, no fue posible emplazar a juicio al demandado, puesto que si bien es cierto que

aún conserva maquinaria para la elaboración de publicidad dentro del inmueble de mi propiedad, también lo es que se ha cambiado a efecto de seguir operando en inmueble diverso, el cual se ubica en el parque industrial EXPORTEC II, por lo cual a través del juicio especial de desahucio fue imposible emplazar al demandado puesto que el capítulo relativo a este procedimiento no prevé otra forma de poder llevar a cabo el emplazamiento en domicilio diverso al arrendado, por lo cual hoy me veo en la necesidad de demandar por esta vía las prestaciones descritas en el apartado correspondiente en el cuerpo del presente.

Se ordena emplazar a la parte demandada persona jurídica colectiva denominada PROPAGANDA Y MÁS S.A. DE C. V, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1108.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de VEINTISIETE (27) de ENERO de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente JOF/1235/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCELA ANAYA BAUTISTA, CONTRA DE GABRIEL JIMENEZ GOMEZ, en auto de DOCE de noviembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se decretaron las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES; 1.- Con relación a la pensión alimenticia provisional, como lo solicita la accionante, con fundamento en los artículos 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, 4.127, 4.128, 4.130, 4.135 y 4.136 del Código Civil, y por ser éstos de orden público e inminente necesidad, se decreta como monto de pensión alimenticia que el cónyuge citado Gabriel Jiménez Gómez, debe otorgar a favor de su menor hija L. M. J. A., el equivalente a un día de salario mínimo diario vigente en esta zona económica, y la cantidad que resulte deberá exhibirla dentro de los cinco primeros días de cada mes ante este juzgado. 2.- Al momento de realizar la vista correspondiente, prevengase al señor Gabriel Jiménez Gómez, para que se abstenga de causar daño moral o físico a la promovente, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en diez unidades de medida y de actualización diaria por desacato a un mandato judicial; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.124 fracción I del Código en comento. 3.- Se previene al señor Gabriel Jiménez Gómez, para que se abstenga de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio, hasta en tanto se resuelva en definitiva. Por tanto y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones a que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno (2021), de cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó emplazar a GABRIEL JIMENEZ GOMEZ por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial, Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1112.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BEATRÍZ ROSAS ROJAS promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 202/2020, relativo al VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO así como de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, la usucapación del inmueble ubicado en Calle Margaritas, número quinientos cuarenta y dos (542), Lote ochenta y tres (83) de la manzana ciento sesenta y dos (162) del Fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con área de donación; al sur: dieciocho metros con lote ochenta y cuatro, al oriente: siete metros con calle Margaritas y al poniente: siete metros con lote veinticuatro, la cancelación y tildación de su asiento registral; la inscripción de la sentencia; y pago de gastos y costas, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble a usucapir y que es materia del juicio, lo adquirió

mediante un contrato privado de compraventa que se celebró el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) con el hoy demandado FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO, mismo que adquirió por la cantidad de \$400,000.00 que cubrió en una sola exhibición en efectivo por lo que el vendedor le hizo entrega de la posesión física, material y legal del inmueble, mismo que esta inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del UNIDAD COACALCO S.A. BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), VOLUMEN CIENTO VEINTISEIS (126), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA ya que dicha partida se encuentra deteriorada y se advierte que el inmueble se encuentra relacionado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375277 a favor de UNIDAD COACALCO S.A.; que a partir de la fecha en que tomo posesión real y material del citado inmueble, ha tenido dicha posesión a título de propietaria, pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de dieciocho años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el inmueble, también ha realizado aportaciones y mejoras, tal y como les consta a varios vecinos y otras personas a quienes compromete a presentar en su momento procesal oportuno; que bajo protesta de decir verdad desde el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) en que adquirió él inmueble materia de usucapión, lo tiene en posesión, toda vez que lo habita y realiza sobre el labores propias de conservación y dominio. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado UNIDAD COACALCO, Sociedad Anónima por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en periódico de mayor circulación, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los tres (03) días del mes febrero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

269-A1.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VÍCTOR MANUEL FRANCISCO LEÓN, SU SUCESIÓN, expediente 855/2003. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós:

Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como vivienda en condominio identificada como vivienda "B", del Conjunto en Condominio marcado con el número oficial setenta y siete de la avenida Real del Bosque, edificado sobre el lote sesenta y nueve, de la manzana veinte, del Conjunto Urbano de tipo de interés Social denominado "Real del Bosque", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$770,000.00 (setecientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre última y la fecha del remate, igual plazo".

Ciudad de México, a 31 de enero 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1307.- 4 y 16 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.

MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ.

HERIBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, demanda en el expediente 376/2021, DIVORCIO INCAUSADO, la siguiente prestación: A) UNICO. La disolución definitiva del vínculo matrimonial. Fundando su solicitud en los siguientes hechos: A).- En fecha 23 de mayo de 2018 ambas partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. B).- Durante el matrimonio no se procrearon hijos. C). Su último domicilio conyugal de estableció en Municipio de Cuautitlán Izcalli. D).- En fecha 25 de noviembre de 2012 dejaron de cohabitar el

domicilio conyugal. E).- No existen bienes de partición ni liquidación. 1).- En fecha 12 de abril de 2021, se admite la demanda ordenando el emplazamiento y notificación a MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ, se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas entidades e institutos, los cuales informaron no encontrar datos y registros de localización de la señora MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ. 2).- No obstante la Subadministradora de Operación de Padrones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, localizó un domicilio en Zacatecas girando exhorto respectivo, sin embargo no fue localizada la buscada en el domicilio de esa entidad. 3).- En fecha 16 de diciembre de 2021 se ordena el EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Juzgado copia integra de esta determinación.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 27 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.- RÚBRICA.

1319.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ.

En los autos del expediente 1476/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ISRAEL LUNA RAZO contra ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, la Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, tal y como se desprende del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, que a la letra dice: "... atendiendo a que no fue posible la localización del domicilio de la señora ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ESTIBALIZ GARCIA MARQUEZ por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda...".

El día dos de diciembre de dos mil diecinueve, el señor ISRAEL LUNA RAZO, demanda de ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, la reducción de pensión alimenticia fijada mediante sentencia definitiva de fecha treinta uno de enero del año dos mil doce, al quince por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, el pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto.

HECHOS.

El señor ISRAEL LUNA RAZO, contrajo matrimonio con la señora ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, mismo que quedo disuelto por sentencia definitiva del treinta y uno de enero de dos mil doce, procrearon a una menor de edad, en fecha diecinueve de enero de dos mil doce, celebraron convenio ante el Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, dentro del expediente 1074/2011, pactando pensión alimenticia a favor de su menor hija el treinta por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que tiene el señor ISRAEL LUNA RAZO, en su fuente laboral, mencionando que ha dado cabal cumplimiento al mismo, la cual le pareció desproporcionada respecto a su economía y a las necesidades de su acreedor alimentario, que la señora ESTIBALIZ GARCÍA MAEQUEZ, a la fecha sigue cobrando dicho porcentaje, argumentado el actor que su economía ha cambiado, toda vez que contrajo matrimonio civil y por ende sus gastos se han incrementado, motivo por el cual solicita le sea otorgada una reducción de pensión alimenticia valorando la posibilidad económica del suscrito, ya que se queda con una cantidad insuficiente para sufragar sus gastos. El día dos de diciembre de diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada.

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de febrero de dos mil veintidós.- Secretario Judicial, Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1323.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CARMEN AGUILAR ROMERO DE VELÁZQUEZ.

En el expediente 1348/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR QUIRINA RIOS ANTONIO EN CONTRA DE DANIEL URBINA ALARCON Y CARMEN AGUILAR ROMERO DE VELÁZQUEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A). La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble identificado como ATLAZALPA, UBICADO EN CALLE FRESNO S/N COLONIA SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, C.P. 55755, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La cancelación parcial en el asiento registral con volumen 21, libro primero, sección primera, foja 0, partida 96, folio real electrónico 00164350;; Que desde el día veintisiete (27) de enero de dos mil ocho (2008), fecha en que celebró el contrato de compra venta del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1324.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A."

En los autos del expediente marcado con el número 1114/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GABRIEL SEGURA PÉREZ apoderado legal de AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ en contra de INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., se ordenó, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, emplazar a juicio a INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El reconocimiento y validez judicial del contrato de compraventa celebrado entre INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., y AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, celebrado el 15 de enero de 1974, sobre LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE No. 8 DE LA MANZANA ÚNICA, CALLE DE RETORNO DE ANCIRA No. 8, DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE SAN MATEO, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO; B. El otorgamiento y firma de la escritura pública ante Notario Público respecto del inmueble identificado como LOTE OCHO, DE LA MANZANA ÚNICA, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "COLINA DE SAN MATEO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CASA HABITACION UNIFAMILIAR MARCADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO EXTERIOR OCHO, (INTERIOR B), DE LA CALLE DE RETORNO DE ANCIRA, COLONIA BALCONES DE SAN MATEO, CON EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL 098 07 780 24 00 0000 MISMA QUE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO BAJO EL FOLIO ELECTRONICO NUMERO 00145257; C. Mediante resolución judicial la condena del otorgamiento y firma de la escritura pública y en negativa o rebeldía de la demandada, y; D. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. En fecha 15 de enero de 1974, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ celebró como comprador, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA, con "INMOBILIARIA MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA como vendedora, respecto del inmueble descrito como: LOTE OCHO, DE LA MANZANA ÚNICA, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "COLINA DE SAN MATEO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Habiéndose pactado como precio de la compraventa, la cantidad de \$257,790.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL). 2. El inmueble objeto de la compraventa quedó descrito en la cláusula PRIMERA del referido contrato, como sigue: "... LOTE 8. NORTE 10.00 m. Con retorno de Ancira. SUR 10.00 m. Con propiedad privada. ORIENTE 20.00 m. Con lote 9. PONIENTE 20.00 m. Con lote 7. TOTAL 200.00 M2..."; 3. Le corresponde a dicho lote la CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR MARCADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO EXTERIOR OCHO DE LA CALLE RETORNO DE ANCIRA, COLONIA BALCONES DE SAN MATEO; 4. En la cláusula Segunda del contrato mencionado se pactó que el precio se pagaría de la siguiente forma: "SEGUNDA.- El precio del terreno y casa construida sobre el mismo es la cantidad de \$257,790.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual se fija de común acuerdo entre las partes, que "El Cliente" se obliga a pagar a la "Compañía" de la siguiente forma: Por concepto de enganche \$47,295.49 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100

M.N.) y el saldo en 161 mensualidades iguales y sucesivas de \$2,796.64 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 64/100 M.N.) cada una, que incluyen el abono a cuenta de capital e intereses al 13% anual computables semestralmente, que comenzara a partir del día 15 de febrero de 1974..."; 5. AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, efectuó los pagos a favor de Inmobiliaria Moctezuma S.A. hasta el 9 de agosto de 1973, respecto a los pagos subsecuentes, a partir del 18 de septiembre de 1973, se realizaron a Crédito Central Mexicano, S.A; 6. AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, tuvo conocimiento de que por resolución de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por el Juez Vigésimo Noveno Civil del Distrito Federal, se resolvió la disolución de CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, designándose como liquidador de dicha sociedad a BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA; 7. En fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se llevó a cabo la CESIÓN DE CRÉDITOS, que celebraron como cedente CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN, representado por su liquidadora BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO y como cesionaria BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, y a partir del 26 de mayo de 1983, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ realizó los pagos al FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE; 8. Se expidió el CERTIFICADO DE NO ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS: Número cero, cero, uno, mediante el cual hace constar que AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ no reporta adeudo con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de Crédito Central Mexicano, Sociedad Anónima, (liquidado); 9. Desde el año 1974, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, pago al Gobierno del Estado de México, el traslado de dominio; 10. Desde el año 1975 hasta la fecha, el titular de la cuenta predial 098 07 780 24 00 0000 es AGUSTIN SEGURA GONZÁLEZ, tal y como se establece en la CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; 11. El predio motivo de este procedimiento, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se establece en el CERTIFICADO DE PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y mediante el recibo del pago del impuesto predial correspondiente a los años 2017 y 2018.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: once de febrero de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1325.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

ELIA GONZÁLEZ MELGAREJO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 923/2019, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, la radicación del presente procedimiento JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que justifique sus derechos y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha 28 de enero del 2022.

En fecha 20 veinte de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en mi carácter de compradora, celebre con el señor PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, un contrato de compraventa, al que se le denominó "ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA" siendo objeto del contrato, el terreno ubicado en Carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón, Colonia La Concepción, Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral 0990802505000000, con superficie de 1,760.90 M2 (MIL SETECIENTOS SESENTA METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos tramos, el primero de 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón; el segundo de 18.25 mts (DIECIOCHO METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL SUR en 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL ORIENTE: en tres tramos de 4.00 mts (CUATRO METROS), colinda con Barranca; de 17.00 mts. (DIECISIETE METROS), y de 18.00 mts, colinda con barranca. AL PONIENTE: En dos tramos de 32.60 mts (TREINTA Y DOS METROS, SESENTA CENTIMETROS) y colinda con calle de Camiones, sobre la avenida donde esta el vestíbulo; y de 24.10 mts (VEINTICUATRO METROS, DIEZ CENTIMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de enero del 2022.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

1326.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS ZAMORA ZAMORA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1887/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ANTONIO CERVANTES MENDEZ, en contra de CARLOS ZAMORA ZAMORA Y MARIA DE JESÚS ALCALÁ AYALA, se dictó auto de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en (hoy calle Sur 30), manzana 25, lote 18, Tercera sección "A", colonia Nuevo Paseo San Agustín, C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie de 120.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con lote 19; AL SUR: 15.00 metros colinda con lote 17; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con lote 5; AL PONIENTE: 08.00 metros calle (hoy Sur 30). B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de enero de 2002, el suscrito y la demanda MARIA DE JESÚS ALCALA AYALA, celebraron contrato de compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a CAYETANO RIVERA GUZMÁN, MARTHA PATRICIA ACOSTA ESCOBAR y MARIA DEL ROCIO ORTEGA ORDUÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia CARLOS ZAMORA ZAMORA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1327.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 434/2015, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ en contra de MARTÍN SANTIAGO GARCÍA Y DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ante el LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTÍNEZ JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL. CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, por auto de fecha VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado si demandado DE DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, la anterior titular de este órgano de Justicia la MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS ordeno por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como el actual titular el MAESTRO EN DERECHO WESCESLAO JUÁREZ MONROY, por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda que a la letra dice: Prestaciones; que se demandó la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinte de mayo mil novecientos noventa y nueve celebrado supuestamente entre el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio que se describe en la prestación que antecede, el pago de gatos y costas. En fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve celebró supuestamente contrato de compraventa el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del terreno ubicado en SEGUNDA CERRADA SE DE PÁJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.37 metros colinda con Propiedad Privada, AL SUR 12.78 metros y colinda con Propiedad Privada, AL ORIENTE: 12.95 metros y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL Y AL PONIENTE 12.95 metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie total de 162.84 metros cuadrados aproximadamente (documentos que se anexa en copia simple ya que el original lo tiene en su poder el demandado de nombre MARTIN SANTIAGO GARCÍA). Es el caso que el suscrito ha investigado y toda vez que tengo mejor derecho que el demandado para poseer el predio materia de presente Litis ya que fue transferido el predio por medio de un contrato de compraventa de fecha catorce de diciembre del año dos mil con lo que acreditó la personalidad y el interés jurídico en el presente juicio, anexando en original de mi contrato para todos los efectos legales que haya lugar, del lote llamados de común repartimiento y que se encuentra en el barrio SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, denominado "CUAUNAHUAC" y que actualmente se conoce SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.37 metros cuadrados y colinda con propiedad privada, AL SUR: 12.78 metros y colinda con propiedad privada,

AL ORIENTE: 9.70 y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, AL PONIENTE: 9.70 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie total de 121.97 metros cuadrados aproximadamente, manifestando a su señoría que el predio que se describe en mi contrato es el mismo que tiene en posesión la parte demandada y del cual fui despojado, anexo el contrato original a la presente demanda para efectos legales a que haya lugar. El demandado MARTÍN SANTIAGO GARCÍA supuestamente acreditó ser propietario del predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas y que supuestamente adquirió del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO acto jurídico que no existió toda vez que el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve fue realizado de forma unilateral por parte del demandado de nombre MARTÍN SANTIAGO GARCÍA ya que la realidad fue que la firma que calza el contrato en el apartado de vendedor jamás fue puesta de puño y letra del supuesto vendedor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, pues dicha persona no existe y solamente fue utilizado para crear un contrato para darle un matiz legal al contrato que hoy se pide la nulidad, y los datos que aparecen en el contrato son falsos, ya que el suscrito investigó el supuesto domicilio del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ubicado en PASEO HIDALGO, NUMERO 05, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO y en tal domicilio no vive ni ha vivido el demandado antes mencionado, por lo que esta persona es ficticia inventada por el señor MARTIN SANTIAGO GARCÍA, luego entonces al ser una persona que no existe dicho contrato debe de ser nulo ya que DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO en ningún momento le fue transferido el bien que describe el contrato de compraventa la señora MARGARITA VALENCIA tal y como lo afirma supuestamente el contrato en el antecedente II, claro está que por ser un documento ficticio el supuesto comprador DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO nunca recibió la cantidad estipulada en el contrato por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) cantidad que describe el supuesto contrato en la cláusula segunda, por lo que deberá de que dar nulo el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve ya que es inexistente el acto jurídico por falta de consentimiento del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO. El demandado MARTÍN SANTIAGO GARCÍA al realizar el contrato de forma unilateral modificó los vientos oriente y poniente, con más medidas ya que los metros son 9.70 por ambos vientos y no como lo quiere hacer parecer que son de 12.95 metros, por lo tanto la superficie total del terreno real es de 121.97 metros cuadrados y no 162.84 metros cuadrados como lo quieren hacer parecer la parte demandada, por lo tanto el terreno que describe el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve es inexistente ya que el objeto que describe dicho documento no existe y la posesión física que tiene el demandado pertenece al suscrito, motivo por el cual acudo ante su señoría para que por medio de sentencia quede nulo el contrato de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, solicitando desde este momento que al contestar la demanda el señor MARTIN SANTIAGO GARCÍA anexe el original y que el suscrito únicamente tengo copia de dicho contrato el cual anexo a la presente.

Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (13) trece de enero de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1345.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento a los autos de fechas siete de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra con la siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapión, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23, manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL

SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PARICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ante el licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferentes áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4. A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me esta prestando una parte del bien inmueble en controversia, por que ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapión bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapión de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaran a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapión y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejará pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir por que sino iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: Siete de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y catorce de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

1346.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENEDICTO CARRASCO AVILA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2433/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELISA POZOS SERNA, en contra de BENEDICTO CARRASCO ÁVILA y al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha diez de agosto del año dos

mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- El usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, NÚMERO 129, MANZANA 33, LOTE 12, COLONIA LAS AGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 metros colinda con Lote 13, AL SUR: 18.70 metros colinda con Lote 11; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 25; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle 1. Con una superficie total de 149.60 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con el contrato privado de compra venta de fecha 2 de mayo del año 1995, celebrado entre la suscrita FELISA POZOS SERNA en carácter de compradora con BENEDICTO CARRASCO AVILA, en su carácter de vendedor, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. Es necesario hacer del conocimiento que el día 2 de mayo del año 1995, como lo acredito con el contrato privado de compra venta que agrego al presente escrito así como con diversas pruebas que desahogare en el momento procesal oportuno, el hoy demandado BENEDICTO CARRASCO AVILA, a la celebración del contrato, me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. Nombre del titular registral: El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Con Folio Real Electrónico: 00181575. En consecuencia BENEDICTO CARRASCO AVILA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1347.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ACEVEDO MONRREAL Y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3561/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRÍGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRÍGUEZ Y JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ, en contra de JUAN ACEVEDO MONRREAL Y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, se dictó auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- El usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE ALCAICERÍA, NÚMERO 109 MANZANA 62, LOTE 25, COLONIA METROPOLITANA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros colinda con Lote 26; AL SUR: 16.82 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 32; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Alcaicería. Con una superficie total de 134.56 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2010, celebrado entre los suscritos VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRÍGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRÍGUEZ Y JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ en carácter de compradores con JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, en carácter de vendedores, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. Es necesario hacer del conocimiento que el día 2 de diciembre del año 2010, como lo acredito con el contrato privado de compra venta que agrego al presente escrito así como con diversas pruebas que desahogare en el momento procesal oportuno, los hoy demandados JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, a la celebración del contrato, me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. Nombre del titular registral: JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS. Con Folio Real Electrónico: 00158721. En consecuencia JUAN ACEVEDO MONRREAL y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1348.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A CESAR ADRIAN COLIN OJEDA.

En los autos del expediente marcado con el número 1655/2021, relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA respecto de la desaparición de CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la señora MARISOL JESSICA FLORES RODRIGUEZ, solicitó la DECLARACION DE AUSENCIA del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, contrajo matrimonio civil con el señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, que procrearon una hija de nombre KAROL YARETZI COLIN FLORES, quien en la actualidad cuenta con diez años de edad; su último domicilio fue el conyugal localizado en DEPARTAMENTO NUMERO 4, PLANTA BAJA EDIFICO 37, MANZANA "B", LOTE 9, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, fue visto por última vez el día tres de agosto del dos mil doce, cuando se dirigía a su fuente laboral, se realizó la búsqueda en distintas agencias de ministerio público, así como la cruz roja, servicios médicos forenses, oficialías calificadoras, hospitales sin haber encontrado a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA; se presentó en Fiscalía desconcentrada en la Alcaldía Miguel Hidalgo una denuncia de hechos por los probables hechos constitutivos de delito y en contra de quien o quienes resulten responsables; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA por parte de ningún medio; así mismo la investigación realizada por la Fiscalía, tendiente a la localización del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, ha sido infructuosa.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, mediante edictos en términos de lo ordenado en el artículo 4.341 del Código Civil, llamando al presunto ausente, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación para que dentro del plazo de treinta días se apersona a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo se le nombrará representante, quien podrá administrar sus bienes.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, MTRO. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1349.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Se hace saber que JOSE MANUEL HERNANDEZ NOLASCO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 452/2021, en contra de: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por Sentencia Definitiva que se ah adquirido a favor del JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO por USUCAPIÓN el Lote dos, Manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lote que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00307073 y esta descrito como Lote de Terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- Se gire copia certificada de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada al Instituto de la Función Registral del Estado de México y se proceda a la Cancelación del Asiento Registrado en el Folio Real Electrónico número 00307073. C).- El pago de Gastos y Costas.. BASANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- El día 15 de Enero de 1990, comencé a poseer en CONCEPTO DE PROPIETARIO EL LOTE dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, mismo que se encuentra Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE EN 14 mts CON LOTE TRES, AL SURESTE EN 14 mts CON LOTE UNO, AL SUROESTE EN 10 mts CON LOTE SIETE Y CUATRO, AL NOROESTE 10 mts CON CALLE, SUPERFICIE 150 metros cuadrados, la causa de CONCEPTO DE PROPIETARIO se debe al hecho de haber celebrado un contrato de compra venta con el señor Arnulfo Salazar Moreno el día 15 de enero del año 1990, respecto al Lote descrito en líneas que anteceden por la cantidad de \$22,000,000.00 (veintidós millones de Pesos 00/100 m.n.) II).- El motivo por el que posee el TITULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO celebro contrato de

compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO. III).- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del Lote referido en líneas que anteceden en virtud de que este se genero a partir del día 15 de Enero de 1990, IV).- Es PACIFICA la posesión que se detenta del Lote referido, desde que se celebro el contrato de compra venta que hasta el día de hoy JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO conserva pa posesión en forma pacífica. V).- Es continua la posesión que se detenta del Lote de referencia, desde el contrato de compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO, que hoy en día son más de treinta y un años que se ha detentado y habitado en el, de forma interrumpida, siendo JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO quien actualmente lo posee y habita. VI).- Es PUBLICA la posesión que se detenta del Lote mencionado en el inciso A), que a partir de la fecha del contrato de compra venta, todos los actos realizados en el multicitado Lote han sido públicos y privados tales como pago de predial, luz, aguam obras de remodelación, pintura interior y exterior, por ello tanto vecinos amistades y familiares, saben que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO, es el propietario del mismo. VII).- También se demanda a ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ya que aparece como Titular Registral en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 11 de Agosto del año 2021, así como el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de la misma fecha respecto Lote dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el cual fue vendido a JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO mediante contrato de compra venta de fecha 15 de Enero de 1990, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en el hecho (I).

Por medio de auto de fecha diez de Febrero del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestado en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintitrés 23 de Febrero del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (10) diez de Febrero del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1352.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARÍA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS BARBARA QUIJANO Y MARIA ISABEL QUIJANO PRIAM DE BARBA.

MARIA ISABEL BARBA QUIJANO, promueve en el expediente número 609/2014, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO BARBA MONTES, mismo que fue radicado por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla Estado de México.

HECHOS

- 1.- El día ocho de junio de dos mil doce, falleció IGNACIO BARBA MONTES.
- 2.- Manifiesto que mi difunto padre contrajo matrimonio civil con mi madre MARIA ISABEL QUIJANO PRIAN, en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.
- 3.- Manifiesto a su señoría que mis padres tuvieron cinco hijos: MARIA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA, Y MIGUEL ANGEL todos de apellidos BARBA QUIJANO, todos mayores de edad.
- 4.- Manifiesto que mis padres establecieron su último domicilio conyugal en calle Toronto, número doscientos cuarenta y dos, de la colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- 5.- El autor de la presente sucesión Intestamentaria antes de fallecer no otorgo disposición testamentaria alguna.
- 6.- Al fallecer mi padre solamente dejo como únicos herederos a MARIA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA, Y MIGUEL ANGEL todos de apellidos BARBA QUIJANO.
- 7.- Antes de fallecer el de cujus dejo como masa hereditaria solo un bien inmueble ubicado en calle Toronto, número doscientos cuarenta y dos, de la colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a MARÍA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS BARBARA QUIJANO Y MARIA ISABEL QUIJANO PRIAM DE BARBA que en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, se encuentra en trámite el juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO BARBA MONTES, en el expediente 609/2014, para que se apersonen al presente juicio por

sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los catorce días del mes de febrero de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 01 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1364.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 267/2018, juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura Pública), promovido por LUZ MARÍA VILLANUEVA MAYA, en contra de MARÍA LUISA VILLANUEVA MAYA, ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ, Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y Titular de la Notaría Cuatro, perteneciente al Patrimonio Inmobiliario Federal en Ciudad Zahagun, Estado de Hidalgo, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: PRIMERO: Para que les pare perjuicio la Declaración Judicial de la Nulidad Total del Instrumento número 70709, libro número 1115, que dice estar inscrito en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado Alejandro Blanquel Notario número 4 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo. SEGUNDO: Para que manifiesten lo que a su interés jurídico convenga respecto de la procedente Declaración Judicial de que el citado instrumento, carece de valor ante cualquier persona o autoridad, imposibilitando tanto a María Luisa Villanueva Maya para alegar cualquier derecho adquirido o liberado en todo acto que ha efectuado y que pretenda realizar motivado en la Declaración de Herederos que quedó anotado en el instrumento impugnado en virtud de que éste resulta ineficaz ante el Testimonio del Acta número 4,270 parado ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México concatenado con el resolutivo Tercero de la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2016, dictada en el expediente 263/20174 por la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. TERCERO: Para que manifiesten el interés jurídico de la Nulidad Absoluta de los Asientos Registrales del citado instrumento 70709, libro 1115 en el Folio Real Electrónico 54933 del Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, consistentes en: a) Anotación con rubro "Declaración de Herederos y/o Nombramiento de Albacea" y b) Inscripción con rubro "Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía". La Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Irene Altamirano Martínez, exige: PRIMERO: La cancelación del asiento registral del Instrumento 70709, en el folio real 54933 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México identificable como anotación con rubro "Declaración de Herederos y/o nombramiento de Albacea". SEGUNDO: La Nulidad y Cancelación del Asiento Registral del instrumento 70709 en el folio real electrónico 54933 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificable como la Inscripción con rubro "Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía". HECHOS: 1.- El 11 de octubre de 2017, Carlos Villanueva Maya, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, pagó la cantidad de \$827.00 por concepto del servicio de expedición de 1 a 23 copias certificadas. 2.- Con el formato del IFREM de solicitud de Copias del día 11 de 10 octubre de 2017 se prueba que Carlos Villanueva Maya a la C. Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, México solicito copias certificadas de documentos que integran el folio real electrónico 54933 y se encuentran agregados a su apéndice a nombre de Alberto Vázquez López como titular del inmueble debido al trámite 134657 del 26-06-2015 del 26 de junio de 2015. 3.- El 17 de octubre de 2017, por conducto de Carlos Villanueva Maya, la actora obtuvo juego de copias fotostáticas que son copias fieles y exactas de sus originales que obran en el apéndice de la oficina registral de Nezahualcóyotl, México, inscrito con número 134657 de fecha 09 de junio de 2015 en el folio real electrónico 54933. 4.- De la foja 1 a la 8 de las copias certificadas obra en el Instrumento 70709 del libro 1115 que esta inscrito en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado Alejandro Blanquel, Notario 4 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo. 5.- En la foja 9 de las copias certificadas obra constancia de que previo pago de derechos en el folio real electrónico 00054933 en fecha 09/06/2015 y en virtud del trámite número 134657, calificado por Alberto David Villalva Caballero, en el inmueble con superficie 151.38 metros cuadrados, Estado: Estado de México, Municipio Nezahualcóyotl, colonia Agua Azul, Sección Pirules, sector: Super manzana; manzana 23, lote: 15; rumbos, linderos y colindancias al Norte 16.82 mts. con lote 14; al Sur: 16.82 mts, con lote 16; al Oriente en 9.00 mts, con lote 40; al Poniente en 9.00 mts con Calle 59. con el rubro "Declaración de Herederos y/o Nombramiento de Herederos". 6.- En la foja 10 de las copias certificadas, obra constancia de que previo pago de derechos en el folio real electrónico 00054933, en fecha 09/06/2015 en virtud del trámite número 134657 calificado por Alberto David Villalva Caballero en el inmueble indicado en líneas que anteceden. 7.- Al Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, mediante el formato de estilo titulado "Solicitud de Copias Certificadas y/o Testimonios", presentada en oficialía de partes que la recibió y registró con el número 10,408 el 30 de octubre de 2017, con la calidad de albacea a bienes de Zenaida Maya Yáñez, la suscrita solicito copias certificadas de los actos jurídicos asentados en la escritura pública 70,709 del volumen 1,115 del 10 de diciembre de 2014, otorgado en Cd. Sahagún, Estado de Hidalgo, Estado de México, Notaría número 4, Licenciado Alejandro Blanquel, cuyas partes otorgantes son Alberto Vázquez López y María Luisa Villanueva Maya. 8.- Solicite audiencia con el Licenciado Javier Barrera Neri, Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, informó que la patente le había sido retirada y solo a petición judicial podría obsequiar el informe del estado de la notaría correspondiente. 9.- El 13 de noviembre de 2017, constante de una foja útil testada por una sola de sus caras, suscrito y firmado por el Licenciado Javier Barrera Neri (Director), también firmado por el Licenciado Elías Jesús Estrella Landeros

(Subdirector). En su punto segundo informó que "no es posible expedir las copias certificadas solicitadas toda vez que el volumen 1115 del protocolo de la Notaría Pública 4 del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, no se encuentra asentada la escritura 70,709, dado que el volumen mencionado se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta, sin embargo, hago de su conocimiento que la escritura 70,709, obra en el volumen 1120 pero no corresponde a los datos que fueron proporcionados en su solicitud. 10.- En la página de internet consultable con el texto "Revoca gobierno patente de notaria-independiente de Hidalgo" se lee historial de actos ilegales realizados por el Notario número 4 de Hidalgo, mismo que provocaron el retiro de su patente. 11.- En el segundo punto del Acuerdo del 13 de noviembre de 2017, suscrito y firmado por el Director y Subdirector del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Hidalgo: el Instrumento multicitado es nulo y procede que la autoridad judicial ordene al C. Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Cancelación de los Asientos Registrales del instrumento 709709, libro 1115 en el folio real electrónico 54933. 12.- La constancia que obra a foja 10 del juego de copias certificadas del apéndice del folio real electrónico 00054933 fueron deducidas carece de firma y consecuentemente la inscripción del Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía en cuestión es nula y procede que la Autoridad Judicial ordene su cancelación definitiva. 13.- Se prueba con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, obtenido por el trámite número 190480 de fecha 09/03/2018, el inmueble descrito en el folio real electrónico 00054933, del inmueble mencionado en el hecho 6, y propietarios Alberto Vázquez López, Zenaida Maya Yáñez. Se encuentra inscrito a favor de los anteriormente indicados. Interés Jurídico de la Actora: 14.- Consta en el testimonio de la acta número 4270, pasado ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que mi extinta madre, Zenaida Maya Yáñez, mediante contrato de compraventa compró a Aguas y Construcciones S. A. el lote número 15 de la manzana 23, colonia Agua Azul, sección los Pirules, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho 6. 15.- El testimonio del acta 4270 en fecha 13 de julio de 1977, fue inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 398, volumen 64, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl. 16.- En el citado testimonio se lee que el inmueble mérito colinda al poniente con calle 59. Sin embargo, esa calle hoy se llama Lago Güija. 17.- Igual: Al Norte de terreno del inmueble de marras le asignó el número oficial 125. 18.- La inscripción del citado testimonio 1270, el Registro Público de la Propiedad la transfirió al folio real electrónico 54933. 19.- El 5 de marzo de 2003, ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, ya que el Notario Público número 1 del Municipio Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, titular Licenciado Raúl Efrén Sicilia Salgado se encontraba con licencia: la señora Zenaida Maya Yáñez otorgó su testamento público abierto que el notario, sujetándose estrictamente a su voluntad, redactó por escrito y en las cláusulas primera y segunda manifestó: "PRIMERA.- La testadora Zenaida Maya Yáñez instituye como única y universal heredera a su hija Luz María Villanueva Maya al momento de su fallecimiento del siguiente bien: La casa "A", ubicada en el lote de terreno número 15, manzana 23, ubicado en la Calle de Lago Güija número 125, colonia Agua Azul Sección Pirules, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México..." "SEGUNDA.- Designa como albacea de su sucesión a su hija María Luisa Villanueva Maya...". 20.- Por sentencia 18 de mayo de 2016, la Licenciada Guadalupe Adriana Cruz Lara, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl México, en autos del expediente número 263/2014, resolvió: "TERCERO.- Se adjudica a Luz María Villanueva Maya el cien por ciento del inmueble que ha sido descrito en la presente resolución."

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 14 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de enero de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1365.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ.

En el expediente 664/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO, promovió la cancelación de pensión alimenticia definitiva en contra de CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE HACE SABER A CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, que el actor narra las siguientes:

Prestaciones:

La cancelación de la pensión alimenticia definitiva a razón del 20% del total de los ingresos del C. JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO que percibe como empleado de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio,

Hechos:

Se exhibe copia certificada del acta de nacimiento del demandado, acreditando que CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ es mayor de edad.

El promovente en fecha 04 (cuatro) de marzo de 2001 reconoce como su hijo al demandado CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ.

En fecha 17 de diciembre de 2008 se dictó sentencia definitiva en el expediente 726/2007, otorgándole pensión alimenticia a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ del porcentaje del 20% mensual de todas y cada una de sus percepciones ordinarias y extraordinarias de su fuente de trabajo.

Se acredita que el C. CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ es mayor de edad, y cuenta con la edad de 21 años de edad actualmente, viviendo en concubinato y que en su momento procreo una menor hija, como se acredita con constancias. Se reclama que ya no tiene necesidad ni derecho de los alimentos a los que el promovente fue condenado a proporcionarle.

El promovente JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO argumenta que carece de medios económicos para proveer alimentos a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, aunando a eso que el demandado ya tiene su vida hecha y es económicamente activo.

Toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio del presunto CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, se ordena que se le haga del conocimiento a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ sobre la radicación del presente juicio, por medio de edictos y deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado referido que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación apercibido de contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía.

Asimismo se le previene a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ al presunto demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente de las Colonias Xocotlán y Centro de esta Ciudad de Texcoco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre y seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1377.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

RAUL OLGUIN MARTINEZ promueve por su propio derecho en el expediente 1367/2021 relativo a la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO de JUANA JUDITH RUEDAS NAVA reclamando las siguientes PRESTACIONES: solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, HECHOS: 1.- El suscrito contraje matrimonio civil con la señora JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, en fecha 24 de julio del año 2002, lo anterior bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, lo que se aprecia de la copia certificada del Acta de Matrimonio Número 00564, Libro Número 03, de la Oficialía Número 01, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México misma que se adjunta para debida constancia legal a ésta solicitud, (ANEXO UNO). 2.- Para efectos de fijación de competencia de su Señoría, a fin de que conozca de la tramitación y substanciación del presente juicio, refiero que nuestro último domicilio conyugal quedó establecido dentro de éste Municipio específicamente en CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, de nombres JOSE LUIS y BRENDA GUADALUPE ambos de apellidos OLGUIN RUEDAS, quienes a la fecha tienen la edad de 16 y 8 años respectivamente, lo que se aprecia de las copias certificadas de las Actas de Nacimiento que se anexan a la presente solicitud para los efectos legales a que haya lugar, (ANEXOS DOS Y TRES).

Por lo que llévase a cabo el emplazamiento decretado a la cónyuge citada JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Once de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

340-A1.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 73/2022 promovido por JUAN JOSÉ BARRERA CID DEL PRADO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Camino Viejo a San Bartolo, hoy conocido como Libramiento José María Morelos y Pavón, sin número, San Lorenzo Coacalco, en

Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.10 metros y colinda con Camino Viejo a San Bartolo, hoy conocido como Libramiento José María Morelos y Pavón; AL SUR: 72.32 metros y colinda con Camino a lavaderos de San Lorenzo, hoy propiedad privada de Familia Gutiérrez, del señor José Gutiérrez García; AL ORIENTE: 131.09 metros y colinda con Familia Cadena, del señor Moisés Cadena Rossano; AL PONIENTE: 129.26 metros y colinda con Familia Gutiérrez, del señor José Gutiérrez García; Con una superficie aproximada de 9,561.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1482.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO QUE JUAN CAMPOS GARCÍA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 81/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CAMPOS GARCÍA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA Y MORELOS S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MISMO INMUEBLE REFERIDO EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL ENTONCES PROPIETARIO LORENZO CAMPOS VILLEGAS, DEL CUAL ES EL MISMO INMUEBLE DEL JUICIO QUE SE PROMUEVE UBICADO EN LA CALLE DE JOSÉ MARÍA MORELOS S/N ESQUINA BUENAVISTA BARRIO DE SAN MIGUEL, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 155.54 m2 (ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.26 metros, en dos líneas de 8.70 metros, y de 4.56 metros colindando ambas con el mismo vendedor; al Sur: 13.26 metros, colinda con el señor Francisco Montes de Oca; al Oriente: 15.89 metros, en dos líneas de 9.55 metros y de 6.34 metros colindando ambas con el mismo vendedor; al Poniente: 15.89 metros y colinda con el mismo vendedor. Inmueble que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral de Lerma, según consta en el trámite 124912, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el señor LORENZO CAMPOS VILLEGAS. De igual manera, manifestó en el hecho V.- incisos a), b), c), y d), de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1487.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 190/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de naturaleza "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FRANCISCO RODRIGO ALVAREZ DE LA HUERTA, respecto del predio denominado "METEPANCO" ubicado en CERRADA DE LOS PIRULES, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLÁN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de DONACIÓN, celebrado con ENRIQUE ALVAREZ ISLAS, cuenta con trescientos quince metros cuadrados con las siguientes colindancias:

- AL NORTE.- en 10.50 metros y colinda con CERRADA LOS PIRULES.
- AL SUR.- en 10.50 metros y colinda con MARÍA ISABEL AMEZOLA FLORES.

- AL ORIENTE.- en 30.00 metros y colinda con IRMA ALVAREZ ISLAS.
- AL PONIENTE.- en 30.00 metros y colinda con MARIA ISABEL AMEZOLA.

El bien raíz quien suscribe FRANCISCO RODRIGO ALVAREZ DE LA HUERTA lo detentó en posesión Y JURÍDICA EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO DESDE hace más de seis años anteriores a la actual fecha, sufragando los requisitos de procedibilidad para que opere la prescripción positiva a través del transcurso del tiempo.

El inmueble de referencia se encuentra registrado fiscalmente en la tesorería del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México y al corriente del pago de sus contribuciones el cual se acredita con el recibo oficial de pago AC 032995.

El predio no se encuentra inscrito registralmente a nombre de persona alguna ante la INSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, lo precedido lo acredito al tenor de la documental pública consistente en el certificado de no inscripción.

Se glosa la constancia expedida en fecha actual por el comisariado ejidal de la comunidad de San Pablo Ixquitlán, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, instrumental con la cual se hace constar que dicho inmueble no pertenece al sistema de propiedad ejidal o comunal.

Se glosa la documental privada consistente en un plano manzanero con croquis de localización del bien inmueble autorizado por el director de catastro municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1488.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AGUSTIN CORONEL ROBLES Y ESBEYDY ABIGAIL VERGARA NAVARRO, por su propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 188/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LOS CORRALITOS", ubicado en CALLE BOSQUE DE NOGAL SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, lo adquirieron de LUZ MARIA GARCIA OLVERA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejercen sobre dicho inmueble es en calidad de propietarios de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN SIETE MEDIDAS CON:

- 8.08 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 1.83 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 4.70 metros, colinda con RAMON TINOCO, actualmente RICARDO TINOCO MONTALVO.
- 11.10 metros, colinda con RAMON TINOCO, actualmente RICARDO TINOCO MONTALVO.
- 1.64 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 31.50 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 57.70 metros, colinda con CALLE BOSQUES DE AHUEHUETE.

AL SUR EN DOS MEDIDAS CON:

- 43.50 metros, colinda con IGLESIA.
- 45.70 metros, colinda con CALLE BOSQUE DE ROBLE.

AL ORIENTE EN CINCO MEDIDAS CON:

- 23.50 metros, colinda con RODOLFO MONTALVO VERGARA, actualmente ROSA GUADALUPE QUITERIO COBOS.
- 5.0 metros, colinda con CALLE BOSQUES DE AHUEHUETE.

- 4.0 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 17.76 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 21.75 metros, colinda con IGLESIA.

AL PONIENTE EN SEIS MEDIDAS CON:

- 42.00 metros, colinda con CELESTINO OVERA COLIN actualmente RAUL ORTEGA VERGARA.
- 64.50 metros, colinda con ANTONIA OLVERA MONTALVO.
- 5.40 metros, colinda con ANTONIA OLVERA MONTALVO.
- 4.95 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 4.10 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 3.78 metros, colinda con RAMON TINOCO, actualmente RICARDO TINOCO MONTALVO.

Con una superficie de 7,014 (siete mil catorce) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1489.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GUILLERMO SANCHEZ BARCENAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 204/2022, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA MORA PRIMERA", ubicado en Privada de la Calle Coyotepec S/N, Barrio Morelos "B", en la Comunidad de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha cinco 05 de noviembre del año dos mil trece 2013, lo adquirió de Oscar Sánchez Rivas, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE con 44.54 metros, colinda con DONATO CERVANTES MARTINEZ.
- AL SUR con 43.00 metros, colinda con ROSA MARIA GONZALEZ GUZMAN.
- AL ORIENTE con 20.00 metros, colinda con MARCO ANTONIO SANCHEZ BARCENAS.
- AL PONIENTE con 20.00 metros, colinda con PRIVADA DE LA CALLE COYOTEPEC.

Con una superficie de 868.55 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1490.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil Del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 141/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PASCUAL JESUS ALTAMIRANO LÓPEZ respecto del Predio ubicado en Avenida José María Morelos, número 32, del Poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Con una superficie total de 240.45 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 1: 7.00 metros con Angel Manuel Altamirano López, al Noroeste 1: 1.80 metros con Angel Manuel Altamirano López, al Noreste 2: 12.12 metros con Angel Manuel Altamirano López, al Noreste 3: 9.17 metros con Juan Carlos Altamirano

Díaz, al Noreste 4: 9.86 metros con Anastasio Julio Altamirano López, al Sureste 1: 2.00 metros con Avenida José María Morelos, al Suroeste 1: 18.96 metros con María Díaz Cerón, al Sureste 2: 9.11 metros con María Díaz Cerón, al Suroeste 2: 19.28 metros con Guadalupe Miroslava Rosales Sánchez, al Noroeste 2: 9.48 metros con Angel Portilla Díaz.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1492.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 209/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por, ANASTACIO JULIO ALTAMIRANO LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Morelos norte número 199, del poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.57 metros y colinda con calle Lerdo de Tejada; AL SUR 9.63 metros y colinda con Pascual Jesús Altamirano López; AL ORIENTE 8.09 metros y colinda con Avenida Morelos; y AL PONIENTE 8.00 metros y colinda con Juan Carlos Altamirano Díaz, con una superficie aproximada de 77.64 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Consuelo López Balderas, en fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1494.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 110/2022 JANNET ALEJANDRA LEON CARBAJAL promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL TRINFO, SIN NÚMERO, VALLE VIEJO, AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL SUR; 50.81 metros y colinda con ALBERTO MERCADO CRUZ; AL NORTE; 43.42 metros y colinda con propiedad privada actualmente con JUAN CARLOS LEON CARBAJAL; AL ORIENTE; 24.13 metros y colinda con zanja Alfredo Becker, Rancho la Joya; AL PONIENTE; 22.58 metros y colinda con Calle el Triunfo, con una superficie de 1,085.12 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, inmueble que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

1500.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2028/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

FRANCISCO CARRILLO CORONA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto el inmueble denominado "SAN ANTONIO" UBICADO EN CALLE INSURGENTES SIN NUMERO EN SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA: 5.35 metros y colinda con CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE EN SU PRIMERA LINEA: 17.28 metros y colinda con EL PREDIO DE LUIS CERVANTES GONZALEZ; AL NORTE EN SU SEGUNDA LINEA: 4.65 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ; AL ORIENTE EN SU SEGUNDA LINEA: 4.00 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ; AL SUR: 10.00 metros y colinda con JOSE ANDRES LOPEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 21.28 metros y colinda con CALLE ABASOLO. Con una superficie aproximada de 132.32 metros cuadrados, y que lo posee desde el quince de enero de dos mil diez, mediante contrato de compra-venta entre LUIS CERVANTES GONZALEZ Y FRANCISCO CARRILLO CORONA, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO----- DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1503.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1830/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MA DE LA PAZ HERNÁNDEZ BERNABÉ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre en la Comunidad de la Caridad, en el Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 597.00 metros cuadrados (quinientos noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 14.70 metros, con calle Sin Nombre;

Al sur: En 19:00 metros, con Agustín Rivas Díaz;

Al Oriente (Este): En 40.42 metros, con Julia Hernández Bernabé (actualmente Alejandra Servín Hernández) y Carmen Hernández Bernabé; y

Al Poniente (Oeste): En 33.03 metros, con Alicia Hernández Bernabé.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Rúbrica.

1504.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 09/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por TELÉSFORO RAMÍREZ MEJÍA, en términos del auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende número 32 (actualmente número 1122 oriente), Barrio la Asunción, San Miguel

Totocuitlapilco, en el Municipio de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.47 metros, colindando con Calle Ignacio Allende; al Sur: 7.91 metros colindando con Angélica Ahumada Barón; al Oriente: 66.13 metros colindando con María de la Paz Zetina Ramírez; al Poniente: 66.53 metros colindando con Cipriano Ramírez Medina. Para acreditar que lo ha poseído desde el seis de enero de mil novecientos setenta y siete hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, once de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1505.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 132/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por SARA MEJIA SALGADO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDA DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber que:

SARA MEJIA SALGADO. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en PRIVADA JOSE MARIANO MICHELENA NUMERO 253 SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, BARRIO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 6.30 metros con CALLE 2 DE ABRIL, al sur: 6.13 metros con SR. GERONIMO CUARTO AVILES, al oriente: 12.65 metros con SR. FIDEL GUTIERREZ AVILES; y al poniente: 12.65 metros con PRIVADA JOSE MARIANO MICHELENA, con una superficie aproximada de 79.69 metros cuadrados.

El cual en fecha 15 de febrero de 2005, adquirí mediante contrato privado de compraventa. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1507.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGON, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1228/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la Avenida Cuervos, sin números, del Poblado de Cacalomacán, Perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.73 metros, colindando con Camino a Tlacotepec; AL SUR: 13.25 metros colindando con Avenida Cuervos S/N del poblado de Cacalomacán, Toluca México; AL ORIENTE: 38.50 metros colindando con Verónica Guadalupe Vargas Mondragón, con domicilio en la calle de Vicente Guerrero sur número 66, Pueblo de Cacalomacán, Toluca, México; AL ORIENTE: 6.62 metros colindando con Adriana Altamirano Rodríguez, con domicilio en Avenida Cuervo, s/n poblado de Cacalomacán, Toluca, México; AL ORIENTE: 10.00 metros colindando con Adriana Altamirano Rodríguez, con domicilio en Avenida Cuervo, s/n poblado de Cacalomacán, Toluca, México; AL PONIENTE: 57.43 metros colindando con Jesús Refugio Vargas Mondragón, con domicilio en la calle de Vicente Guerrero Sur número 66, Pueblo de Cacalomacán, Toluca, México. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 784.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1508.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 144/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por LETICIA ESCOBAR MEDRANO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LETICIA ESCOBAR MEDRANO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Prolongación de Independencia sin número (ex Hacienda La Magdalena) en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Julián Padilla.

Al Oriente: 18.40 metros y colindando con Alejandro Vidauri Sánchez.

Al Poniente: 18.40 metros y colindando con José Luis González Sánchez.

Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha dos de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió por contrato de compraventa que celebró con RAÚL GARCIA ALCANTARA; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña así como de buena fe en consecuencia a prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1509.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 146/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIA SOTELO RUBIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: domicilio conocido en Barrio del Centro s/n, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México; conocido como "EL GUAYABO"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 40.5 MTS EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 26.57 MTS, LA SEGUNDA DE 8.26 MTS Y LA TERCER LINEA DE 5.67 MTS COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE. AL SUR: 52.1 MTS EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 26.57 MTS. LA SEGUNDA DE 9.04 Y LA TERCER LINEA 16.49 MTS Y COLINDA CON NIEVES OSORIO DE JESUS. AL ORIENTE: 43.50 MTS Y COLINA CON CALLEJON SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 45.15 MTS EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 14.61 MTS, LA SEGUNDA DE 3.44 MTS Y LA TERCER LINEA DE 27.10 MTS Y COLINDA CON J. CARMEN HERNANDEZ RUBIO. Con una superficie total de 2,340.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1510.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 243/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA ROCIO REYES SALGADO, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.50 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Sur: 11.00 metros y colinda con MARGARITA FELIPE ALBINO; Al Oriente: 55.50 metros y colinda con MARGARITA FELIPE ALBINO y Al Poniente: 47.00 metros y colinda con MARGARITA FELIPE ALBINO, con una superficie de 605.00 metros cuadrados (seiscientos cinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1512.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1818/2021; el señor JESÚS ÁNGELES MONDRAGÓN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: 28.01 metros, colinda con Florentino Ángeles Mondragón, al Sur: 35.24 metros, colinda anteriormente con Porfirio Gómez hoy con José Luis Fuentes Gómez, al Oriente: 53.69 metros, colinda con Servidumbre de Paso, al Poniente: 58.10 metros, colinda con Demetrio Ángeles Salazar; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,741.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México a 03 de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1513.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 820/2021, promovido por ARTURO MONTIEL ROJAS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en términos del auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en: Calle Hidalgo S/N Llano de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 68 metros con María Elena Leyva Rosano en calle sin nombre, entre calle Miguel Hidalgo y Costilla a espaldas del Colegio Mount Rose, ubicado en Miguel Hidalgo y Costilla número 611 Colonia Providencia, Metepec México y al Sur: 68 metros con Rodrigo Bedolla Alvarez en Calzada del Pacífico S/N, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, al Oriente: 56.69 metros con Arturo Montiel Yáñez en Mariano Zúñiga número 200 interior 22, San Francisco Coaxusco, Metepec México y al Poniente: 56.69 metros con Juan Salgado Montesinos en Matamoros número 32, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México con una superficie aproximada de 3,854.41 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diez de diciembre de dos mil doce, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1514.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 161/2022, MA. JESUS MARTÍNEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio rustico que se encuentra ubicado en la localidad de AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ No. 251, COLONIA CUATRO MILPAS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0240116204000000, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 998.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS UNA DE 7.40 METROS, COLINDA CON ARTURO MONTIEL ROJAS; 17.35 y 3.30 metros, colindan con ROSA CRUZ GUARDIA y 2.30 metros colindan con ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; AL SUR: EN DOS LÍNEAS DE 10.60 METROS y 15.45 METROS COLINDAN CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 15.20 METROS, COLINDAN CON ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; OTRA LÍNEA DE 21.95 METROS, COLINDA CON AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS UNA DE 2.40 METROS, OTRA DE 27.75 METROS, COLINDAN CON ARTURO MONTIEL ROJAS Y OTRA LÍNEA DE 0.15 METROS, COLINDA CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1515.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL MARTÍNEZ ROSALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1182/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle Privada Isidro Fabela sin número, San Blas, Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros, colindando con Vicente Martínez López, AL SUR: 21.03 metros colindando con Rosa María Navarro Álvarez, actualmente José Félix Flores Alamo; AL ORIENTE: 20.86 metros colindando con Luis Castaño Arévalo, actualmente PARQUE 2000; AL PONIENTE: 21.22 metros colindando con Privada Isidro Fabela. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 441.74 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- Dado en Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1522.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. MARIO FLORES PANTOJA Y MARTHA ZEPEDA CEJA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 172/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "TLALTELCO", ubicado en calle Isabel la Católica, sin número, poblado de Santiago Tolman, Otumba, Estado de México, en fecha veintiuno 21 de mayo del año dos mil nueve 2009, los accionantes manifiestan haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. JUAN JOSE FLORES LOZANO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de

buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 431.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.80 METROS CON SILVIA CALDERON ACTUALMENTE CON RAMON FLORES CALDERON. AL SUR 19.80 METROS CON ANDADOR DE PASO PARTICULAR. AL ORIENTE 21.79 METROS CON JUAN JOSE FLORES LOZANO ACTUALMENTE CON MARINA FLORES PANTOJA. AL PONIENTE: EN 21.79 METROS CON JUAN MANUEL FLORES PANTOJA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 07 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1523.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 173/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACION JUDICIAL", promovido por MARINA FLORES PANTOJA, respecto del predio denominado "TLALTECO" ubicado en CALLE ISABEL LA CATOLICA, SIN NUMERO, SANTIAGO TOLMAN, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de DONACION, celebrado con JUAN JOSE FLORES LOZANO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

-AL NORTE.- en 19.00 metros y colinda con RAMON FLORES CALDERON.

-AL SUR.- en 18.20 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA.

-AL ORIENTE.- en 20.00 metros y colinda con CALLE ISABEL LA CATOLICA.

-AL PONIENTE.- en 21.79 metros y colinda con MARIO FLORES PANTOJA.

CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUDRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).----- Doy fe-----

VALIDACION: VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1524.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

GABRIEL AGUILAR VALDEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 97/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN ANTONIO", ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO, HOY CALLE ALTAMIRANO, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), lo adquirió de C. MARIA VALDEZ ROMERO, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE I: 10.00 metros colinda con RICARDO JUAREZ CARDENAS; AL NORTE II: 2.50 metros colinda con RICARDO JUAREZ CARDENAS; AL SUR: 11.30 metros y colinda con CALLE ALTAMIRANO; AL ORIENTE: 90.35 metros y colinda con ESPERANZA MACIAS MORALES; AL PONIENTE I: 40.55 metros y colinda con RICARDO JUAREZ CARDENAS; AL PONIENTE II: 49.80 metros y colinda con PEDRO CARDENAS PEREZ; con una superficie total de: 998.12 m2 (Novecientos noventa y ocho punto doce metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1531.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

CAMILA RIVAS MEDINA por su propio derecho, promueve en el expediente número 373/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "HUEXOCOLAL" ubicado en TERCERA CERRADA DE HUEXOCOLAL, MANZANA 3, LOTE NÚMERO 4 Y 5, BARRIO DE CHIMALPA EN LA POBLACIÓN DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió de la C. ESPERANZA RIVAS MEDINA, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.40 metros colinda con CECILIO NAVA RIVAS HOY OTRO PROPIETARIO (JOSE RODOLFO GARCIA GONZALEZ); AL SUR: 18.40 metros colinda con TERCERA CERRADA DE HUEXOCOLAL; AL ORIENTE: 18.00 metros colinda con CECILIO NAVA RIVAS HOY OTRO PROPIETARIO (JOSE LUIS RESENDIZ GONZALEZ); AL PONIENTE: 18.00 metros colinda con CECILIO NAVA RIVAS HOY OTRO PROPIETARIO (SUSANA PEREZ); con una superficie total de: 331.20 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO (25) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1532.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EPIFANIA BASTIDA MALDONADO por su propio derecho, promueve en el expediente número 336/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio "LAS CUEVAS" ubicado en CALLE DE LA ROSA MANZANA B, LOTE OCHO, (8), COLONIA LOS REYES EN LA POBLACION DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO; que en fecha DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), lo adquirió de C. CLAUDIA LORENA CORDOVA VICTORIO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.30 mts colinda con LOTE 9 PROPIEDAD DE SALVADORA SOSA SANCHEZ; AL SUR: 17.40 mts colinda con LOTE 7 PROPIEDAD DE MARIA ASUNCIÓN RUIZ JOSE; AL ORIENTE: 8.00 mts colinda con CALLE DE LA ROSA; AL PONIENTE: 8.00 mts colinda con PROPIEDAD DE MARIA DE LOURDES VILLA HERNANDEZ; con una superficie total de: 138.80 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO (25) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1533.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 52/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648 EN CONTRA DE EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, EL JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO REQUERIR POR MEDIO DE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE LE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA

ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN COMENTO, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LAS CONDENAS QUE EN AUTOS LE HAN SIDO IMPUESTAS Y PAGUE A LA PARTE ACTORA O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD DE \$478,360.75 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), O EN SU CASO SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA CONDENA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, EL DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA Y QUEDARÁ LEGALMENTE REALIZADO EL REQUERIMIENTO ORDENADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1578.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 51/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/648 en contra de JOEL LIMA NAVA Y SARA RAMOS OCHOA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y al proveído de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); tomando en consideración que mediante sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de \$879,867.07 (ochocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos siete centavos moneda nacional) y con atención a la razón de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno; se ordenó requerirse de pago y embargarse a JOEL LIMA NAVA y SARA RAMOS OCHOA, por medio de edictos.

Se publicará por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

Se expiden los presentes edictos en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1579.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1165/2021, SERGIO EDUARDO MORENO MARTÍNEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SANTA CRUZ OJO DE AGUA, SIN NÚMERO, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUICXA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha quince (Quince) de agosto de 2010 (Dos mil diez), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ENRIQUE GONZÁLEZ OLVERA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 10.82 METROS CON BOULEVARD OJO DE AGUA.

AL SUROESTE: EN 08.38 METROS CON MARCIANO LEAL OLVERA.

AL SURESTE: EN 49.92 METROS CON BEATRIZ PEÑA.

AL NOROESTE: EN 49.87 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Teniendo una superficie total aproximada de 478.99 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) y tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1592.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS CELSO MEDINA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 174/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado EL PABELLON, inmueble ubicado en Avenida del Muerto, sin número, en la comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebró contrato de compraventa con el señor ANDRES CELSO DE JESUS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 53.00 metros con AVENIDA DEL MUERTO, AL SUR 51.00 metros con ANDRES CELSO DE JESUS, AL ORIENTE 125.00 metros con CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE 125.00 metros con CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA ALVARO OBREGON; con una superficie total de 6,312.05.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1597.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 63/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

ANA MARÍA PARRAL LUJA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS" ubicado en Calzada de Guadalupe S/N en la Comunidad de Ocopulco, perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con privada sin nombre; AL SUR: 20.00 metros y linda con Nicolás Buendía actualmente María Ramos Díaz, AL ORIENTE: 12.00 metros con Calzada de Guadalupe actualmente Enrique Cabrera Díaz, AL PONIENTE: 12.00 metros con Crescencio Rosales actualmente Alicia Ayala de la O. Con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de julio de dos mil ocho, la señora Consolación Reyes Hernández en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Ana María Parral Lujá, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación once de febrero de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1598.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 7153/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ÁNGEL CARRASCO MENDIETA, EN CONTRA DE JESÚS ESPINOZA OLVERA Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por ÁNGEL CARRASCO MENDIETA,

EN CONTRA DE JESÚS ESPINOZA OLVERA, y por auto del catorce 14 de septiembre del dos mil veintiuno 2021, se ordenó emplazar a la parte demanda interpuesta, por medio de edictos al C. JESÚS ESPINOZA OLVERA, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor la prescripción positiva y en consecuencia se reconozca como legítimo propietario y en pleno dominio del inmueble ubicado en sito en la manzana 75, de la Avenida de las Torres, en la colonia Ancón en el Municipio de La Paz, Estado de México, HECHOS. 1.- EN FECHA VEINTIOCHO 28 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 1994 CELEBRÉ CONTRATO DE COMPRAVENTA DON EL SEÑOR JESÚS ESPINOZA OLVERA. HECHO 02.- El referido inmueble tiene una superficie de 13.00 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son noreste: doce metro sesenta centímetros con lote seis; sureste diez metros con lote 03, suroeste catorce metros veinte centímetros con lote 04 y noroeste diez metros con Avenida de las Torres.- HECHO 03, el vendedor JESÚS ESPINOZA OLVERA, entregó la posesión física del inmueble de manera pacífica, continua y pública y de forma ininterrumpida desde aquella fecha 28 de octubre de 1994.- HECHO 05.- El emitente cubrió en su totalidad el precio pactado entre el vendedor y comprador por la venta del inmueble.- HECHO SEIS: A partir del día veintiocho 28 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro 1994 el suscrito ha realizado diversos actos mediante los cuales el emitente ejerció el dominio.- Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRÉS 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de febrero del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1600.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARLIES MARK MANN MAMERO VIUDA DE MESTING.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANGELICA ROJAS DURAN, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 705/2021, las siguientes prestaciones: PRIMERA: De la hoy demandada MARLIES MARK MANN MAMERO VIUDA DE MESTING, reclamo en la Vía Ordinaria Civil la Acción Real de Usucapición, respecto del inmueble ubicado en; BOSQUES DE BOLOGNIA 4 BOSQUES DEL LAGO LOTE 6 MANZANA 19 SECCION 1 COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y cuyos antecedentes registrales son los siguientes: folio real electrónico número 00399018 y antecedentes, partida 575, volumen 180 libro primero sección primera de fecha 24 de octubre de 1986, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 23.80 metros con Lote 8.

AL SUR: En 25.70 metros con Lote 4.

AL ORIENTE: En 43.71 metros con Lote 7.

AL PONIENTE: En 43.74 metros con Bosques de Bolognia 4.

SUPERFICIE TOTAL: 1080.73 metros cuadrados.

SEGUNDA: En consecuencia de las consideraciones anteriores que se reclaman a la hoy demanda se declare que ha perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio por lo tanto se envié oficio al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre de la hoy demandada MARLIES MARK MANN MAMERO VIUDA DE MESTING, e inscrita a nombre de la suscrita promovente por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva.

Así mismo solicito a su señoría que una vez que se dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda ordene al jefe de la oficina de castros en Cuautitlán Izcalli, Estado de México que asigne la clave catastral a nombre de la hoy actora previo los pagos de derechos correspondientes.

HECHOS: En fecha 10 de mayo del 2008 entre la suscrita en carácter de compradora y el señor FRANCISCO JAVIER LEGARÍA, en carácter de vendedor, celebraron un contrato de compraventa de un bien inmueble ubicado en: BOSQUES DE BOLOGNIA 4 BOSQUES DEL LAGO LOTE 6 MANZANA 19 SECCION 1 COLONIA FRACCIONAMIENTOS BOSQUES DE LAGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o

por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1601.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

IGNACIO HERRERA MOTA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 247/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CERRADA DE PROLONGACIÓN ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha tres de junio del año dos mil ocho, lo adquirió de JAQUELINE GONZALEZ SOLIS mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 Metros y colinda con MAXIMILIANO MONTIEL CHAVEZ, HOY ACTUALMENTE ROBERTO SARABIA RIVERO; AL SUR; 20.05 Metros y colinda con PROLONGACIÓN LOPEZ MATEOS; AL ORIENTE; 20.90 Metros y colinda con ROBERTO SARABIA RIVERO HOY ACTUALMENTE CESAR GILBERTO REYES ROSAS Y OSWALDO REYES ROSAS; AL PONIENTE.- 21.30 metros y colinda con MAXIMILIANO MONTIEL CHAVEZ; Con una superficie de total aproximada de 417.68 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA FEBRERO CATORCE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1602.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 201/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS CRUZ MONTOYA, sobre un bien inmueble ubicado EN SANTIAGO OXTHOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.32, 21.50, 21.50 y 42.00 metros y colinda con CARRETERA; Al Sur: 35.55, 27.43, 15.66 y 32.57 metros en cuatro líneas y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS DE ANCHO; Al Oriente: 42.00 metros y colinda con CARRETERA y Al Poniente: 49.15, 27.18, 17.01 y 17.53 metros en cuatro líneas y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS DE ANCHO, con una superficie de 8,534.18 metros cuadrados (ocho mil quinientos treinta y cuatro metros con dieciocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1603.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIO MORALES LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 221/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado, CALTONGO, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compraventa con el señor FERMIN MORALES AVILA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 20.24 METROS Y COLINDA CON J. ISABEL MARTINEZ GONZALEZ Y BENITO MARTINEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 56.80 METROS Y COLINDA CON MARCELO GERONIMO SANCHEZ.

AL PONIENTE: 70.75 METROS Y COLINDA CON GERBACIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,265.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1604.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 113/2006, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN TRUJILLO LÓPEZ, denunciado por ALBERTA FLORES TRUJILLO Y OTROS, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dicto en fecha veintiocho de Febrero de dos mil veintidós un acuerdo que a la letra dice: "En cumplimiento al resolutivo segundo de la ejecutoria de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho dictada por la Sala Familiar Regional de Toluca, México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de anunciar la venta legal de los bienes inmuebles que fueran objeto de la adjudicación, se señalan las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, para que tenga lugar la Segunda Almoneda de Remate, respecto de los siguientes inmuebles: 1. Propiedad identificada como Terrenos y Casa frente a Casa Paterna, ubicado en San Lucas Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al norte: 126.00 metros con Joaquín Castañeda. Al sur: 135.00 metros con Lucina Trujillo López. Al oriente: 86.00 metros con Josefina Trujillo. Al poniente: 88.00 metros con Pedro Flores y Porfirio Nava. Con una superficie de 11,353.00 metros cuadrados. Propiedad que se acredita con el contrato de compraventa de fecha 17 de junio de 1969, (copia simple sobre seis), celebrado entre Daniel Trujillo López en su carácter de vendedor y Juan Trujillo López, como comprador, incluido mediante interlocutoria de fecha 14 de julio de 2016 (ver cuaderno 13). Bien que fue valuado en la cantidad de \$6,086,119.07 (seis millones ochenta y seis mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.), 2. Predio conocido como "Terreno del Fresno", ubicado en domicilio conocido, San Lucas Totolmajac, Villa Guerrero, con las medidas y colindancias: Al norte: 156.00 metros con Juan Trujillo López y Joaquín Castañeda. Al sur: 157.00 metros con Marcelino Nava y Horacio López. Al oriente: 21.00 metros con canal de agua de riego. Al poniente: 20.00 metros con Juan Trujillo López. Con una superficie de 3,208.25 metros cuadrados. Propiedad que se acredita con el contrato de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de 1996, que obra glosado a foja 241 del cuaderno principal, celebrado entre Salvador Hernández Trujillo en su carácter de vendedor y Alberta Flores Trujillo, como compradora. Admniculado con las copias certificadas emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que glosan a fojas 240 y 242 de autos del mismo cuaderno. Bien que fue valuado en la cantidad de \$1,267,180.08 (un millón doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta pesos 08/100 m.n.). Sirviendo de base para el remate las cantidades mencionadas para cada uno de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Asimismo y tomando en consideración que los inmuebles de referencia se ubican en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.234 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese en la tabla de avisos del Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el edicto correspondiente. Finalmente, toda vez que los inmuebles materia de ejecución se encuentran fuera de la competencia territorial de la suscrita, con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que obre en autos. Dejando sin efecto la fecha señalada en auto de dieciséis de febrero del año en curso. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de Febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1605.- 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 618/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO contra ARACELY LÓPEZ PEÑA; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate respecto del bien inmueble identificado como PRIVADA NEILA, NÚMERO CIENTO CATORCE (114), UNIDAD UNO (01), MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), LOTE CUATRO (04), CONJUNTO REAL DEL CID, CUARTA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se tiene como postura legal y que sirve de base para el remate, la cantidad de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional) en el entendido que el precio inicial será deducido en un cinco por ciento, del precio más alto en que fue valuado el inmueble por el perito designado en rebeldía de la demandada. Se convocan postores.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, en EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Estado de México a los OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.- L. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1606.- 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ALEJANDRO SANCHEZ DE LA O.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR REYNA IRMA BOJORGES FLORES RESPECTO DE ALEJANDRO SANCHEZ DE LA O, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 796/2021.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR REYNA IRMA BOJORGES FLORES RESPECTO DE ALEJANDRO SANCHEZ DE LA O, en relación de Usted solicitándole:

A).- La Disolución del Vínculo Matrimonial. **B).**- A dicha solicitud se anexa una propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial (pensión alimenticia, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, patria potestad). En fecha catorce 14 de junio del año dos mil veintiuno 2021, la solicitud fue admitida, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificarlo y citarlo a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, desahogar la vista ordenada en auto admisorio y señale domicilio dentro de la Colonia Centro de Texcoco, Estado de México, para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en los estrados de este Juzgado; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, y en el boletín judicial asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. Dado en Texcoco, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Texcoco, Estado de México, a cuatro 04 de marzo del año dos mil veintidós 2022; Lic. En D. Sheila Natyeli Castellanos Arellano, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

1607.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE LUIS HERRERA Y SANCHEZ Y MARIA EUGENIA LOURDES VACA ESPINOSA, en contra de SERGIO ALEJANDRO MOLINA PACHECO, expediente número 490/2014, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte... para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en la CASA MARCADA CON EL

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA CALLE BOSQUE DE ANTEQUERA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA VI, DE LA SEGUNDA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "LA HERRADURA", CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO... ..

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintidós... .. se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS... .. servirá de base para el remate ordenado... .. la cantidad de \$5,962,500.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad...

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

1608.-16 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: MARCELA VAZQUEZ BUSTAMANTE.

ANDRES VAZQUEZ BUSTAMANTE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 32/2020, JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO., se ordenó notificar por medio de edictos a MARCELA VAZQUEZ BUSTAMANTE., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en el periódico "El Rapsoda" de esta entidad.

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, falleció mi madre, la señora quien llevaba el nombre de LUZ MARIA PEREZ CHAVARRIA. La de cujus contrajo en vida matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con mi finado padre MARCELINO MARIO VAZQUEZ BUSTAMANTE, quien falleció en fecha catorce de febrero del año dos mil dieciséis. Que de la unión de mis padres ya fallecidos se procrearon tres hijos de nombres ANDRES, AMERICA MARCELA Y LAURA los tres de apellidos VAZQUEZ PEREZ, quienes actualmente contamos con la mayoría de edad. Al momento de su fallecimiento, mi madre la C. LUZ MARIA PEREZ CHAVARRIA, dispuso de sus bienes en un instrumento notarial con número diecinueve (19,119) volumen quinientos sesenta y cuatro (564), folio diecinueve (19), otorgado en fecha siete de mayo del año dos mil dieciséis, ante el Notario Público Número Noventa y Cinco (95), en Huixquilucan, Estado de México, un testamento público abierto, en el cual nombro como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros a su bisnieto MARIO ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ, y como ALBACEA de la disposición testamentaria a MARCELA VAZQUEZ BUSTAMANTE.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas veintiocho de febrero de dos mil veintidós, once de octubre y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, firmando el Licenciado MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1609.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 191/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por BERNARDO REYES ESPINOSA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

BERNARDO REYES ESPINOSA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, CUARTO BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie

de: 300.00 m2 (TRECIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 30.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (GERARDO FIGUEROA SANCHEZ), AL SUR: mide 30.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (ANGEL VEGA GOMEZ); AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (RICARDO VILCHIS GONZALEZ) y AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda CALLE FRANCISCO VILLA, superficie: 300.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro 24 de agosto de dos mil once 2011, entre los señores NORA BEATRIZ VELASCO OSORNIO y BERNARDO REYES ESPINOSA. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente edicto se elaboró el día ocho de marzo del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1610.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITAR A: ERIC POTE ROQUE.

Se le hace saber que en el expediente 1495/2021, relativo al JUICIO CUSTODIA DE MENOR, promovido por JESSICA OCAÑA CASTILLO se ordenó CITAR A: ERIC POTE ROQUE por medio de edictos la demanda.

Fundándose en los siguientes hechos:

1. Las partes inician una relación el 6 de julio de 2012, en diciembre de ese mismo año descubre que el consumía drogas e intenta ayudarlo. Para febrero del 2014 ya estaba embarazada. Ella se va a vivir con el solo los fines de semana porque seguía estudiando. El 11 de abril del 2014 se va a vivir definitivamente con él a su domicilio. Los padres de la actora la apoyan económicamente, mientras el continuaba drogándose. 2. El 13 de julio del 2014 sale el demandado y regresa drogado, la familia de la actora le organiza un baby shower, llega su suegro e intenta golpear a su esposa y a gritos decía que el bebé no era de su hijo, golpea al demandado y este se desaparece 2 días, las personas comentaban que se drogaba y parecía indigente. 3. El demandado se quedó en casa de sus tíos y no le querían dar a la actora su ropa ni sus papeles del hospital. En una consulta le notificaron que ya empezaba con trabajo de parto, le marco al demandado y a él le dio lo mismo. 4. La internan el 21 de julio y la trasladan al hospital de Santa María Tetitla en Toluca, su bebé nace el 22 de julio, el padre de la actora cubre los gastos médicos. 5. El 22 de julio de 2015 el demandado le dice que saldría a trabajar fuera de la entidad y no sabe nada de él hasta septiembre del 2017 que le pide que regresen, ella se va a vivir con él y los primeros 5 meses todo estuvo bien. 6. El 24 de febrero del 2018 él comenzó a agredirla físicamente. 7. En enero del 2021 le marca el demandado diciendo que quería llevarse a su hija, ella le dijo que no, él se molestó y le dijo que eso lo hablaría con sus abogados. 8. El demandado le llamo para decirle que para ayudarla económicamente necesitaba que la niña tuviera contacto con sus papás, pero por seguridad no lo permitió, aunque de vez en cuando se citaban en cierto lugar público para convivir con ellos. 9. En septiembre de este año recibe un mensaje de él pidiendo hablar con su hija, pero él comenzó a decirle que se la llevaría porque le tienen obsequios, diciéndole groserías y cosas feas de la actora, él le comento que si quería dinero debía llevar a su hija con sus abuelos, ella contesta que ya había concluido su carrera como enfermera y se hacía cargo de sus gastos. 10. La actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del demandado fue en calle Tapachula, sin número exterior visible, colonia centro, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México; desconoce su domicilio actual y donde ha laborado últimamente. Los padres del demandado dicen que radica en Estados Unidos de América, pero visita el pueblo dos o tres veces al año y eso sería imposible si su estancia en la Unión Americana es ilegal.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno se admite la presente solicitud y se ordena CITAR A ERIC POTE ROQUE. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a fecha catorce 14 de marzo de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISaura ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de febrero de dos mil veintidós. Licenciada en Derecho Jocabeth Álvarez Isaura Reyes, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Toluca.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISaura ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1611.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

TOMAS ORTIZ DELGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 338/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "COSAMALOC", se expide el presente edicto

para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido. UBICADO CAMINO AL TEPANCAL, POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 26,677.58 M². AL NORTE: 88.50 METROS CON DOLORES DÍAZ. OTRO NORTE: 13.55 METROS CON FLORENTINO LEYVA. AL SUR: 88.50 METROS CON CAMINO. AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 272.11 METROS CON CAMINO. AL PONIENTE: 125.50 METROS CON HUMBERTO CADENA. OTRO PONIENTE: 56.24 METROS CON FLORENTINO LEYVA. OTRO ORIENTE: 16.60 METROS CON DOLORES DIAZ. AL NOROESTE: 154.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA. OTRO ORIENTE: 120.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de marzo de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1612.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y PRESUNCION DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DIAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado. Conforme a los artículos 1.9, 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítese ésta en los términos de ley.

1. Como lo se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elias/Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente.- DOY FE.

VALIDACIÓN: diez (10) de marzo de del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.- RÚBRICA.

1613.- 16, 22 y 28 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ELVIA PARADA MARTINEZ y SALVADOR PARADA MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 1729/2019, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO DE DONACION, promovido por ARNULFO QUEZADA GUTIERREZ en contra de LUIS FERNANDO GARCIA PARADA, MAURICIO GARCIA PARADA, RAUL EDUARDO GARCIA PARADA, SALVADOR PARADA MARTINEZ y ELVIA PARADA MARTINEZ demandando: a).- En fecha 17 de mayo de 2013 se inició un juicio ejecutivo mercantil bajo el número de expediente 733/2013, en contra de la señora ELVIA PARADA MARTINEZ en su carácter de deudora por haber suscrito un pagare a favor del suscrito por la cantidad de \$150,000.00, más los intereses moratorios a razón del 10% por un préstamo que le realice. b).- Seguidamente se le embargo el bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 19, SECTOR ZONA 8, LOTE 16, MANZANA 529, COLONIA SAN ISIDRO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, dictándose sentencia definitiva en fecha 14 de octubre de 2013. Aunque la deudora promovió apelación y amparo se confirmó la sentencia condenatoria de pago. c).- Posteriormente no se pudo llevar a cabo la entrega y desocupación del bien inmueble por la interposición del amparo indirecto promovido por LUIS FERNANDO GARCIA PARADA y MAURICIO GARCIA PARADA por su propio derecho y en representación de su hermano RAUL GARCIA PARADA. d).- Dicho amparo indirecto lo promovieron como terceros extraños a juicio, acreditando su supuesta legitimación con un contrato de donación celebrado entre SALVADOR PARADA MARTINEZ en representación de LUIS FERNANDO GARCIA PARADA y MAURICIO GARCIA PARADA con USUFRUCTO VITALICIO a favor de RAUL EDUARDO GARCIA PARADA y como donante la C. ELVIA PARADA MARTINEZ, de fecha 7 de enero de 2008 del inmueble mencionado en líneas que anteceden. e).- De lo anteriormente expuesto el suscrito se encuentra legitimado en solicitar la presente nulidad ABSOLUTA del contrato de donación celebrado en fecha 7 de enero de 2008 por los demandados, toda vez que causan perjuicio la simulación de los actos y falta de requisitos de validez y de existencia de dicho acto jurídico. Como medida precautoria se requiere el original a los demandados por su debida importancia y cotejo de firmas.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a ELVIA PARADA MARTINEZ y SALVADOR PARADA MARTINEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1614.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 928/2019 de LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por CARLOS ARNULFO SAN ROMAN MANTEROLA en contra de SYLVIA ESTHER NILA ROSALES Y CARLOS DANIEL SAN ROMAN NILA, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, suscintamente narrados: Al suscrito le ha cambiado la situación económica y de salud desde hace un par de años a la fecha, pues tal y como se acredita con mis recibos de nómina de los meses de febrero a julio de 2019 y del reparto de utilidades del mes de junio de los corrientes, manifestando que

es mi única fuente de trabajo, y se hace notar a este juzgado que la demandada cuenta con ingresos propios pues presta su servicios a diversas instituciones Educativas; se hace saber al juzgado que el suscrito ha sido diagnosticado con una enfermedad corónico-degenerativa llamada ESPONDILITIS ANQUILOSANTE tal y como se desprende de los diagnósticos médicos; toda vez que la demandada cuenta con ingreso propios y tomando en consideración que mi patrimonio ha sufrido un detrimento desde al ños 2008 y con la finalidad de no incumplir con la pensión alimenticia a mi menor hija solicito se decrete la disminución y cancelación de la pensión alimenticia otorgada a mis menores hijos por conducto de su progenitora.

Asimismo, por auto dictado en fecha uno de diciembre; se ordenó llamar a juicio a CARLOS DANIEL SAN ROMAN NILA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

411-A1.- 16, 28 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: CONSTRUCTORA MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente 407/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por LUIS GERARDO RUIZ TOLEDO en contra de CONSTRUCTORA MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicación del siguiente edicto: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa de fecha 13 de agosto del 2019 que se agrega al cuerpo del presente escrito en original como anexo número "J" respecto de predio ubicado en DEPARTAMENTO 104 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE JARDIN Y TERRENO QUE OCUPA Y AL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, B) En caso de rebeldía por parte de la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura por parte de su Señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS: En fecha 13 de Agosto del 2019 del contrato de compraventa, el suscrito adquirió en propiedad y celebró contrato de compraventa con la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADEL, respecto de predio ubicado en DEPARTAMENTO 104 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE JARDIN Y TERRENO QUE OCUPA Y CORRESPONDE UBICADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 46.79 metros cuadrados del cual se le entrego al suscrito la posesión real, jurídica y material a partir del día 13 de Agosto del 2019 tal y como consta en el documento base de la acción, en la cláusula cuarta. 2.- Ambas partes acordamos que el importe de la operación de Compra Venta, sería la cantidad de \$ 514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue pagada la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER de la siguiente manera: A la firma de contrato anteriormente mencionado, se le pago la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER parte demandada la cantidad de \$ 514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como se acredita en los términos del contenido de la cláusula TERCERA de dicho contrato. En fecha 3 de septiembre del 2019 se le pago la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER parte demandada, la cantidad de \$50,000.00 /CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregando recibo de pago de los mismos.

Manifestando bajo protesta de decir la verdad que el siguiente pago por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MNN) sería en fecha 26 de septiembre del 2019, no obstante y tal y como se desprende del recibo firmado por la parte demandada se entregó la cantidad antes mencionada a la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER en fecha 3 de septiembre del 2019, tal y como consta en el recibo de pago porte medio baja.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CONSTRUCTORA MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - - - -

Validación: El tres de febrero de dos mil veintidós, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

412-A1.- 16, 28 marzo y 6 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 680321/37/2021, El o la (los) C. TOMASA SARA NAPOLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE HERMOSILLO ESQ. MONTERREY S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 19.50 MTS. CON ISABEL SARA NAPOLES. AL SUR: 19.50 MTS. CON CALLE HERMOSILLO. AL ORIENTE: 18.30 MTS. CON PATRICIA TORRES GONZALEZ. AL PONIENTE: 18.30 MTS. CON CALLE MONTERREY. Con una superficie aproximada de: 357.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 2 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZGARDUÑO.-RÚBRICA.

1506.- 11, 16 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **50,861** de fecha **24** de **Febrero** de **2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **NICOLASA ZAPATA LÓPEZ**, a solicitud de los señores **JOSÉ LUIS CORTÉS ZAPATA**, **CLAUDIA CORTÉS ZAPATA**, **LUCIANA CORTÉS ZAPATA** e **IRENE CORTÉS ZAPATA**, por su propio derecho, aceptan la herencia instituida a su favor y la señora **CLAUDIA CORTÉS ZAPATA**, acepta el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 24 DE FEBRERO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

341-A1.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número sesenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, volumen dos mil noventa y cuatro, otorgada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIX MARTINEZ GUERRERO**, también conocido como **FELIX MARTINEZ y/o J. FELIX MARTINEZ GUERRERO** de la cual se deriva: **I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, **II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD**; y **III.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **GUILLERMINA AVILA VASQUEZ, VICTOR HUGO, JAZMIN, YADHEE, Y YAREDH**, todos estos últimos de apellidos **MARTINEZ AVILA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de febrero de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

342-A1.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura No. 2,392 de fecha 24 de febrero de 2022, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **SANDRA MÓNICA GUTIÉRREZ NAJAR**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUSANA NAJAR LOMELI**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **SANDRA MÓNICA GUTIÉRREZ NAJAR**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

343-A1.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, del **LIBRO DOSCIENTOS VEINTINUEVE**, de fecha **catorce de febrero de dos mil veintidós**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JORGE LUIS DE LOS SANTOS ROVIRA**, que otorgaron doña **ALICIA GODINEZ PUEBLA**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, don **JORGE ENRIQUE DE LOS SANTOS GODÍNEZ**, por su propio derecho, y como apoderado general de su hermana doña **MYRNA ALICIA DE LOS SANTOS GODÍNEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 18 de febrero de 2022.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

344-A1.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. **ROSA MARIA REED PADILLA**, NOTARIA **107** ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **15,557**, de fecha 31 de enero de 2022, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Pedro Gustavo Prado Prado, que denunciaron los señores **María Antonia Martínez Rubio**, (**también conocida como Ma Antonieta Martínez Rubio**, **María Antonieta Martínez de Prado** y **Ma Antonieta Martínez de Prado**); en su carácter de cónyuge supérstite, **Raúl**, **Lilia**, **Marisela**, **Roberto** y **Araceli**, todos de apellidos **Prado Martínez**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado y como presuntos únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 14 de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

346-A1.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 970, de fecha 16 de febrero del año 2022, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ESTHER BARRERA JIMÉNEZ**, a solicitud de los señores **MARÍA EUGENIA ROCHA BARRERA**, **FERNANDO GÁNDARA BARRERA**, **DAVID GÁNDARA BARRERA**, **CONCEPCIÓN LETICIA GÁNDARA BARRERA** y **RUBÉN GÁNDARA BARRERA**, en su carácter de únicos y universales herederos y albaceas.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1322.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,235**, de fecha **29 de octubre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Armando Vargas y Idiáquez**, también conocido con los nombres de **Armando Vargas Idiaques, Armando Vargas y Idiáquez y Armando Vargas Ydiáquez**, que otorgaron la señora **Aurora Vargas y Ríos**, también conocida como **María Aurora Vargas Ríos de Agüero**, representada por el señor **Gustavo Adolfo Agüero Vargas, "Herederas"** y **"Albacea"**, el señor **Guillermo Armando de Jesús Hernández Vargas** y la señorita **Margarita Rosa Hernández Vargas**, en su carácter de **"Herederas"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1330.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,234**, de fecha **29 de octubre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de la señora **Margarita Ríos Espinoza**, también conocida con los nombres de **Margarita Ríos Espinoza de Vargas y Margarita Ríos de Vargas**, que otorgaron la señora **Aurora Vargas y Ríos**, también conocida como **María Aurora Vargas Ríos de Agüero**, representada por el señor **Gustavo Adolfo Agüero Vargas, "Herederas"** y **"Albacea"**, el señor **Guillermo Armando de Jesús Hernández Vargas** y la señorita **Margarita Rosa Hernández Vargas**, en su carácter de **"Herederas"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1331.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **74,723**, del volumen **1,430**, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS GLEUDA IBARRA ALMANZA TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE BEATRIZ IBARRA DE MIRANDA**, que formalizan como presuntos herederos los señores **WENDY, LUIS EDGAR y MA. DEL ROCIO, TODOS DE APELLIDOS MIRANDA IBARRA**, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión, quienes acreditan su entroncamiento con copias certificadas de actas de nacimiento, así como el acta de defunción respectiva, por lo que las personas antes señalada manifestaron su consentimiento y

autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de enero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1339.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **74,987**, del volumen **1,436**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS REMEDIOS GONZÁLEZ GALICIA**, que formalizan como presuntos herederos los señores **JOSÉ LUIS MADRID GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR ESTRADA GONZÁLEZ y OFELIA SALAZAR GONZÁLEZ, estas dos últimas debidamente representadas por su apoderado el propio señor JOSÉ LUIS MADRID GONZÁLEZ**, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión, **QUIENES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LAS SEÑORAS **MARÍA DEL PILAR ESTRADA GONZÁLEZ y OFELIA SALAZAR GONZÁLEZ, debidamente representadas por su apoderado el señor JOSÉ LUIS MADRID GONZÁLEZ, (de cuya personalidad se hará mención con posterioridad)**, en su carácter de hijas legítimas de la de cujus **REMEDIOS GONZÁLEZ GALICIA**, quienes acreditan su entroncamiento con copias certificadas de actas de nacimiento, así como el acta de defunción, por lo que las personas antes señalada manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de enero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1340.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, a 24 de febrero de 2022.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "122,765", ante mí, el veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **MARÍA DEL ROSARIO VALVERDE FLORES**, que otorgó el señor José Trinidad León Aragón también conocido como Trinidad León Aragón, en su carácter de cónyuge supérstite y presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

1343.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta mil doscientos veinte, de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ANA GUTIERREZ SANCHEZ, FABIOLA AGUILAR GUTIERREZ y MARIO AGUILAR GUTIERREZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO AGUILAR GODINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **MARIO AGUILAR GODINEZ**, ocurrida el día cuatro de mayo del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora **ANA GUTIERREZ SANCHEZ**; y.
- 3.- Nacimiento de los señores **ANA GUTIERREZ SANCHEZ, FABIOLA AGUILAR GUTIERREZ y MARIO AGUILAR GUTIERREZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de febrero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

1367.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**39,995**” de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **ALEJANDRO AGUILAR GARCIA**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DOMINGUEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DOMINGUEZ**, ocurrida el día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte.

2.- Nacimiento del señor **ALEJANDRO AGUILAR GARCIA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 28 de febrero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

1368.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**40,214**” de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JUVENCIO JUAREZ PARRA, GERARDO y ADELA de apellidos JUAREZ FLORES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA DOMINGA FLORES OLAYA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora **DOMINGA FLORES OLAYA**, ocurrida el día quince de diciembre del año dos mil catorce.
- 2.- Matrimonio del señor **JUBENCIO JUAREZ PARRA** con la de cujus.
- 3.- Nacimiento de los señores **JUVENCIO JUAREZ PARRA, GERARDO y ADELA de apellidos JUAREZ FLORES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 28 de febrero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

1369.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 70,548 del Volumen Ordinario 1888 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintitrés de febrero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GRACIELA GARCÍA MANZANARES**; por los señores **ERIKA ALVAREZ GARCÍA, NANCY ALVAREZ GARCÍA** y **RODRIGO ARTURO ALVAREZ GARCÍA**, en su carácter de descendientes en primer grado y como presuntos herederos de la de cujus.

Toluca, Méx., 23 de Febrero de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.
PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1372.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO MONTES DE OCA CASTRO**

Mediante instrumento número siete mil seiscientos cincuenta y cinco, extendido el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, la señora **HILDA MONTES DE OCA LÓPEZ**, por su propio derecho en su calidad de hija, heredera universal y albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **FERNANDO MONTES DE OCA CASTRO**, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICÓ** la sucesión testamentaria de su finado padre, el señor **FERNANDO MONTES DE OCA CASTRO**, **RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista".

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de febrero de 2022.

1374.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO FRANCO LÓPEZ**, que otorgaron los señores **DELIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GUTIÉRREZ, CARLOS ENRIQUE FRANCO GUTIÉRREZ Y MARÍA ALEJANDRA FRANCO GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

1376.- 7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento **74,783** del volumen **1,913** ordinario, otorgado ante mi fe el día **22** de febrero del año **2022**, se hizo constar **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **ALEJANDRO LARA LIBERATO** que se otorgó a solicitud de la señora **ROSA FRANCISCA ROCHA CHI** por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite, y la señora **ALEJANDRA LARA ROCHA** por su propio derecho, en su carácter de hija única del de cujus; teniéndose por demostrado el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento familiar con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos, se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, por medio de dicho instrumento, la señora **ALEJANDRA LARA ROCHA**, en su carácter de hija única del de cujus, manifestó su voluntad para repudiar los derechos hereditarios que le pudieran llegar a corresponder en la referida sucesión.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **22 DE FEBRERO DEL 2022.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1593.- 16 y 28 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento No. **74,760**, del volumen **1920 Ordinario**, de fecha **11** de febrero de **2022**, otorgado ante mí, se hicieron constar los siguientes actos: LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **EDUARDO HAIAT COHEN**, que otorgan los señores MOISÉS HAIAT COHEN, SARA GUINDIC KONIK, ISIDORO HAIAT KITSCHA, EMILIO HAIAT KITSCHA, EDUARDO HAIAT SAAD, VÍCTOR HAIAT SAAD y ELISA HAIAT SAAD. Los señores SARA GUINDIC KONIK, ISIDORO HAIAT KITSCHA, EMILIO HAIAT KITSCHA, EDUARDO HAIAT SAAD, VÍCTOR HAIAT SAAD y ELISA HAIAT SAAD, aceptaron la herencia y los legados instituidos a cada uno en su favor, así como los derechos que les correspondan. Se designó al señor MOISÉS HAIAT COHEN como ALBACEA de la citada Sucesión Testamentaria, quien aceptó el cargo conferido, el cual, declaró y expresó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a **04** de marzo del año **2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1594.- 16 y 28 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **69,057**, del Volumen **1,177**, de fecha **19** de **Noviembre** del año **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS VELAZQUEZ BARROSO**, que otorgan los señores **ANGELICA GAYTAN VARGAS, TANIA VELAZQUEZ GAYTAN** y **IAN VELAZQUEZ GAYTAN** en su carácter de cónyuge y descendientes; como PRESUNTOS HEREDEROS del autor de la presente sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 07 de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1595.- 16 y 28 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO 136,002 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MINERVA LOPEZ DE LOS SANTOS, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO A USAR LOS NOMBRES DE MINERVA LOPEZ DE LOS SANTOS Y MINERVA LOPEZ SANTOS DE HUERTA, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MINERVA LOPEZ DE LOS SANTOS, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO A USAR LOS NOMBRES DE MINERVA LOPEZ DE LOS SANTOS Y MINERVA LOPEZ SANTOS DE HUERTA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

1596.-16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **15,788** del volumen ordinario **334**, de fecha **21** de **enero** de **2022**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación acumulada de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **FLORENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA MARTÍN GUTIÉRREZ**, a solicitud de los señores **EVANGELINA HERNÁNDEZ MARTÍN, MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTÍN, RAFAEL HERNÁNDEZ MARTÍN, ARTURO HERNÁNDEZ MARTÍN, EDGAR FLORENTINO HERNÁNDEZ MARTÍN, JAIME HERNÁNDEZ MARTÍN, TERESITA HERNÁNDEZ MARTÍN** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **TERESITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**) y **FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍN** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**), todos ellos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio de los señores **FLORENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA MARTÍN GUTIÉRREZ**, documentales con las que acreditaron su fallecimiento y vínculo matrimonial, así como las copias certificadas de las actas de nacimiento de los otorgantes, en las que consta el entroncamiento con los causantes de las sucesiones, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 03 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

1599.- 16 y 29 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número mil **cuatrocientos cincuenta y dos**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **Manuel Molina Chavarría**, (quien en vida también acostumbró a usar el nombre de **Manuel Molina**), que otorgaron los señores **Laura Jiménez Valgañón, Omar Molina Jiménez, Leticia Molina Jiménez y Brenda Molina Jiménez**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción y matrimonio del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con las que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

413-A1.- 16 y 28 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **MARCELINO RAMÍREZ DÁVILA**, que otorgo la señora **GUADALUPE ANTONIA ORTIZ ZAVALA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ANGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

414-A1.- 16 y 28 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **59,085** firmada con fecha 17 de febrero del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA PEREZ DIAZ**, que otorgaron, el señor **IGNACIO VALADEZ GONZALEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSE LUIS, ROBERTO, FRANCISCO JAVIER, FERNANDO, CLAUDIA MARIBEL, PATRICIA, JORGE y JUAN CARLOS** todos de apellidos **VALADEZ PEREZ**, todos en su carácter de descendientes y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de febrero del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

415-A1.- 16 y 29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MA. DEL CARMEN RIVERO VIQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIADOR **5565**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 964, VOLUMEN 698, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, VOLUMEN ESPECIAL: CUARENTA Y DOS DE FECHA DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE RAMÓN MIRANDA GUTIERREZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ESPECIAL EN LA QUE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL I.- CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MA. DEL CARMEN RIVERO VIQUEZ, EL LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", DE OTRA PARTE "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VICENTE NAVES RAMOS, PERSONALIDAD A LA QUE CON POSTERIORIDAD SE HARA MERITO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO POR ELÍAS PÉREZ DÍAZ; II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "EL INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO ANTES DICHO Y POR OTRA PARTE MA. DEL CARMEN RIVERO VIQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA D DEL LOTE CONDOMINIAL DIEZ DE LA MANZANA VEINTICINCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LOS ALAMOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA 10D, Sup. Privativa 10D 61.125 M2 (INCLUYE AREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDIN Y COCHERA PROPIA) PROTOTIPO: CX-16.00x15.00-1R 1N, EN PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 2.800 M Y 1.250 M CON ACCESO Y COCHERA PROPIA, AL SURESTE: EN 5.000 M Y 5.300 M CON CASA 10C PATIO DE SERV. Y JARDIN PRIVATIVO, AL SUROESTE: EN 1.150 M Y 2.900 M CON PATIO DE SERV, DE CASA 10D Y CASA 7ª, AL NOROESTE: EN 9.550 M Y 0.750 M CON CASA 9B, 9C, 9D Y ACCESO, SUP. 21.169 M2, COCHERA Y ACCESO AL NOROESTE EN 4.075 M CON VIALIDAD, AL SURESTE EN 4.675 M Y 0.750 M CON COCHERA DE CASA 10C Y CASA 10D, AL SUROESTE EN 1.250 M Y 2.825 M CON CASA 10D, AL NOROESTE EN 5.425 M CON CASA 9ª, SUP. 2.300 M2, PATIO DE SERVICIO AL NOROESTE EN 1.150 M CON CASA 10D, AL SURESTE: EN 2.000 M Y 0.750 M CON PATIO DE SERV. DE CASA 10C, AL SUROESTE: EN 1.150 M CON JARDIN PRIVATIVO, AL NOROESTE EN 2.000 M CON CASA 10D, JARDIN PRIVATIVO, AL NOROESTE EN 1.150 M CON PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE EN 3.325 M CON JARDIN CASA 10D, AL SUROESTE: EN 1.150 M CON CASA 7ª, AL NOROESTE: EN 3.325 M CON CASA 10D. CON UNA SUPERFICIE DE 61.125 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

357-A1.- 8, 11 y 16 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ROBERTO PEREZ RUIZ ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA BUENAVENTURA RUIZ RUIZ TAMBIEN CONOCIDA ESPERANZA RUIZ RUIZ Y ESPERANZA RUIZ DE PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1169, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 273/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 32 MANZANA 128. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 8.50 MTS CON CALLE FUENTE DE PROMETEO.

AL SE: EN 8.50 MTS CON LOTE 34.

AL NE: EN 17.50 MTS CON LOTE 33.

AL SO: EN 17.50 MTS CON LOTE 31.

SUPERFICE: 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

358-A1.- 8, 11 y 16 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSÉ BUENAVENTURA VILLALOBOS MENDOZA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5756**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 957 DEL VOLUMEN 485 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2001, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO, DE ESTE DISTRITO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPARECEN EL SEÑOR LICENCIADO FEDERICO DE JESUS BARROSO ALARCÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD “UNILEVER DE MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD “AXA ALIMENTOS OPERACIONES”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE COMPRADORA A SOLICITAR DEL SUSCRITO NOTARIO: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL “EL TREBOL TEPOZOTLAN”, UBICADO EN LA FRACCIÓN PONIENTE DEL RANCHO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DENOMINADO “LOS CAPULINES”, MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE: EN OCHENTA Y DOS METROS CON AVENIDA DEL PARQUE HOY AVENIDA DE LA INDUSTRIA, AL NORTE: EN CINCUENTA Y CINCO METROS, CON ÁREA DE DONACIÓN. AL NORORIENTE: EN CIENTO VEINTITRÉS METROS EN LÍNEA QUEBRADA, CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL SUR: EN CIENTO SESENTA METROS, CON LOTE VEINTITRES. CON UNA SUPERFICIE DE DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1380.-8, 11 y 16 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. DR. RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **00186**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 360 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 5,042 CINCO MIL CUARENTA Y DOS, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CCXII DOSCIENTOS DOCE, AÑO DOS MIL OCHO EN LA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HIZO CONSTAR: I.- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTROGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “GEO HOGARES IDEALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA “PARTE VENDEDORA”, Y POR OTRA PARTE ISMAEL PÉREZ, EN LO SUCESIVO “LA PARTE ADQUIRIENTE”, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL “INFONAVIT”, REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ. II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, ISMAEL PEREZ, EN LO SUCESIVO EL “TRABAJADOR”, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE, ROSALÍA GONZÁLEZ RUÍZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 62 SESENTA Y DOS, DEL LOTE 6 SEIS, DE LA MANZANA V CINCO ROMANO DE LA CALLE CIVILIZACIÓN TOLTECA NÚMERO 39 TREINTA Y NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “ANTIGUA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.50 M CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 45 Y 44; ESTE: EN 8.65 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 63.- SUR: EN 4.05 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 1.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 61.- OESTE: EN 5.20 M. Y 1.94 M. CON PLANTA BAJA Y PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 61 Y EN 1.51 M, CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA.- EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.50 M CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 45 Y 44.- ESTE: EN 8.65 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 63.- SUR: EN 2.80 M. CON BALCÓN DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 2.50 M CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 61.- OESTE: EN 5.20 M. Y 1.94 M CON PLANTA ALTA Y CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 61; Y EN 1.51 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. AREA CONSTRUIDA 72.75 M2.; PORCENTAJE DE INDIVISOS: 23.5053%.

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1486.- 11, 16 y 22 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PERFECTO MONROY PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2031 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1339/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 6 MANZANA 68 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 5.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL NIÑO.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 15.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

72-B1.-11, 16 y 22 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, LA C. MARTHA MARTINIANA FLORES, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 478, DEL VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 03 DE JUNIO DE 1959, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE TEMPORAL DENOMINADO “LA IGLESIA”, UBICADO EN EL PUEBLO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (670 M2), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON ISABEL MORALES; AL SUR EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON ROSENDO ROMERO; AL ORIENTE EN VENTICUATRO METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON ROBERTA GONZÁÑEZ (SIC); Y AL PONIENTE, EN VENTICINCO METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON CALLEJÓN DE LA IGLESIA”, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE VICTORIA ROMERO DE ROSAS; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

381-A1.- 11, 16 y 22 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 17 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veintidós, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 28 de febrero de 2022, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%20202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1590.- 16 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **QUIEN SE OSTENTE (N), COMPROTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO (CALLE SIN NOMBRE), MARCADO CON EL LOTE 15 DEL CERRO DE AMOLOC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, BARRIO JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el agente del Ministerio Público, en fecha nueve de marzo del dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/192111/19/07**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Secuestro; así mismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble antes citado, en la oficina ubicada en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753; por lo que, en caso de comparecer, el bien causara abandono a favor del Estado.

LIC. ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.-RÚBRICA.

1591.- 16 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de diciembre de 2021.

Que en fecha 17 de diciembre de 2021, el Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Público número 89 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 15, Volumen 26, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 29, manzana 29, del Fraccionamiento “Los Pastores”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 150.00 METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en 15 METROS, con lote número 30; - - - - al SUR en 15 METROS, con lote número 28; - - - - al ESTE, en 10 METROS con la Aurora; - - - - al PONIENTE, en 10 METROS, con el Lote número 13; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

416-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de diciembre de 2021.

Que en fecha 15 de diciembre de 2021, el C. Javier Quirino Bedolla Moreno, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 209, Volumen 18, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número VEINTISIETE, de la manzana TRES, de la Colonia “Rosa de Castilla”, ubicado en el Pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en VEINTE METROS, con lote 28 - - - - al SUR, en VEINTE METROS con lote 26; - - - - al ORIENTE, en OCHO METROS, con lote 30; - - - - y al PONIENTE, en OCHO METROS, con calle; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

417-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, LA C. MARIA CRISTINA MERA SALDIVAR, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 551, DEL VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 23 DE AGOSTO DE 1982, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DERECHA INFERIOR "A".- SE LOCALIZA EN DOS NIVELES Y SE LLEGA POR LA CIRCULACIÓN RESPECTIVA DEL AREA COMÚN.- CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, BAÑO, MEDIO BAÑO, COCINA, TRES RECAMARAS, ZONA DE LAVADEROS, ESCALERAS INTERIORES Y TERRAZAS EN LA PARTE POSTERIOR Y UN COSTADO DE LA COCINA.- TIENE UNA SUPERFICIE CUBIERTA DE NOVENTA Y CINCO METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DESCUBIERTA DE TREINTA Y OCHO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE CUBIERTA SON LAS SIGUIENTES: EN NIVEL + 1.40 PLANTA BAJA: DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN CUATRO METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; DIAGONAL IZQUIERDA EN CUARENTA CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; ATRÁS EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO FIRME; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; A LA DERECHA EN DOS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; AL FRENTE EN CUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; A LA IZQUIERDA EN UN METRO VEINTE CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN.- EN NIVEL + 3.90 PLANTA MEDIA: DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON ESTANCIA DEL DEPARTAMENTO "B" Y CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN UN METRO, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS, CON MEDIO BAÑO DEL DEPARTAMENTO "B". PLANTA BAJA: ARRIBA CON ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO "B" Y ABAJO CON SUELO FIRME. PLANTA MEDIA: ARRIBA CON ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO "B" Y ABAJO CON SUELO FIRME.- LAS COLINDANCIAS DE LAS PARTES DESCUBIERTAS SON LAS SIGUIENTES: TREINTA Y OCHO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. TERRAZA DERECHA DELANTERA: A LA DERECHA EN TRES METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; DIAGONAL IZQUIERDA EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA COCINA, MEDIO BAÑO Y CUARTO; ATRÁS EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON TERRENO FIRME.- TERRAZA DERECHA POSTERIOR: AL FRENTE EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA; DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON SUS PROPIAS RECÁMARAS; A LA IZQUIERDA EN VEINTE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; ATRÁS EN CINCO METROS, CON TERRENO FIRME; A LA DERECHA EN SIETE METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR. TERRAZA IZQUIERDA POSTERIOR: AL FRENTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; A LA IZQUIERDA EN SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON TERRAZA DEL DEPARTAMENTO "C"; ATRÁS EN CINCO METROS CON TERRENO FIRME; A LA DERECHA EN VEINTE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON SUS PROPIAS RECÁMARAS; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS, CON SU PROPIA RECÁMARA., Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y MARIA CRISTINA MERA SALDIVAR DE MARTINEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

418-A1.- 16, 22 y 25 marzo.